



# ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

SANTA CRUZ ACATLAN - U. N. A. M,

“LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO  
Y SUS FUNCIONES DENTRO DE UNA  
AGENCIA INVESTIGADORA”

M-0030788

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**DAVID MORENO SUAREZ**

Naucalpan de Juárez, Edo. de México. 1983.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Mi Padre;

J. REFUGIO MORENO GARCIA.  
Quien con ejemplo de esfuerzo  
y trabajo supo guiarme por el  
camino del bien.

A Mi Madre;

Clotilde Suárez de Moreno.  
Con veneración y Respeto,  
Recompensa a sus sufrimientos  
y desvelos.

A Mi Esposa;  
María Teresa Gutiérrez Juárez.  
Porque su abnegación, gran ca-  
riño y comprensión me dan fir-  
meza para salvar de abrojos mi  
existencia.

A Mis Hijos;  
DAVID Y JULIO CESAR;  
Deseando que mi esfuerzo les  
sirva de ejemplo en sus vidas.

A Mis Hermanos;  
Ana María (q.e.p.d.).  
Beatriz.  
María Luisa.  
Josefina.  
Eleazar Antonio.  
María Concepción.  
María de Jesús, y  
José Agustín.

Con Cariño fraternal, por  
el apoyo moral que me brin-  
daron.

A Mi Padrino;  
Sr. Juventino Diaz Torres.  
Como muestra de gratitud e  
indeclinable afecto.

A Todos mis maestros.  
No hay palabras para agradecerles.  
Gracias.

A Todos mis amigos y  
Compañeros de Generación.

Al Lic. Abraham Polo Uzcanga;  
Director General de Averiguaciones  
Previas de la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.

Con admiración y respeto.

Al H. Jurado Universitario.

Al Lic. René Archundia  
Díaz;  
Con agradecimiento por  
la asesoría que me brin  
do e hizo posible la -  
realización del presente  
trabajo.

INDICE.

Pág.

INTRODUCCION. - - - - - 1.

CAPITULO I.

RASGOS HISTORICOS SOBRE EL DESARROLLO DE  
LA ACCION PERSECUTIVA Y PUNITIVA SOBRE -  
HECHOS DELICTIVOS.

1.- Egipto. - - - - -	9.
2.- Pueblo Hebreo. - - - - -	9.
3.- Persia. - - - - -	9.
4.- Babilonia. - - - - -	10.
5.- China. - - - - -	10.
6.- India. - - - - -	10.
7.- Grecia. - - - - -	10.
8.- Roma. - - - - -	11.
9.- Derecho Canónico. - - - - -	12.
10.- Derecho Bárbaro. - - - - -	14.
11.- Derecho Feudal. - - - - -	15.
12.- Derecho Español. - - - - -	16.
13.- Derecho Francés. - - - - -	17.

CAPITULO II.

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO  
EN EL DERECHO MEXICANO.

1.- Epoca Colonial. - - - - -	26.
2.- Leyes Vigentes en México Independiente. - - - - -	27.
3.- Constitución de 1917. - - - - -	33.

CAPITULO III.

M-0030768

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL  
MINISTERIO PUBLICO.

Pág.

1.- Características. - - - - -	39.
2.- Facultades y Obligaciones. - - - - -	41.
3.- Organización. - - - - -	44.
4.- Breve Análisis de las Facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. - - - - -	47.
5.- Resoluciones que puede dictar el Ministerio Público y Análisis de las mismas. - - - - -	53.

CAPITULO IV.

EL MINISTERIO PUBLICO ACTUAL Y LAS DISPO -  
SICIONES JURIDICAS VIGENTES EN BENEFICIO  
DE LA SOCIEDAD. ( ACUERDOS EMITIDOS POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL ).

1.- Visitadores Voluntarios. - - - - -	65.
2.- Peritos Voluntarios. - - - - -	65.
3.- Pasantes en Servicio Social. - - - - -	66.
4.- Consejos de Orientación y Evaluación Ciudadana. - - - - -	66.
5.- ACUERDO. A/14/1977 (10 de Mayo de 1977) - - - - -	67.
6.- ACUERDO. A/16/1977 (10. de Julio de 1977) - - - - -	68.
7.- ACUERDO. A/30/1978 (14 de Febrero de 1978) - - - - -	69.
8.- ACUERDO. A/37/1978 (16 de Marzo de 1978) - - - - -	70.
9.- ACUERDO. A/41/1979 ( 6 de Marzo de 1979) - - - - -	72.
10.- ACUERDO. A/54/1980 (7 de Julio de 1980) - - - - -	72.

CAPITULO V.

LA AGENCIA INVESTIGADORA.

Pág.

1.º Organización - - - - -	75.
2.º Atribuciones. - - - - -	75.
3.º Funcionamiento. - - - - -	75.
CONCLUSIONES. - - - - -	77.
BIBLIOGRAFIA. - - - - -	79.

## INTRODUCCION.

La tarea en el ámbito legislativo y en de la interpretación de la ley, asume especial significación, en tanto acredita que - esta nueva forma de concebir la actitud del Ministerio Público - está siendo llevada a la práctica.

Las normas jurídicas y disposiciones administrativas que - trato en el presente estudio, están orientadas a reafirmar la - presunción según la cual todo ciudadano es inocente hasta que se investigue y se declare formalmente su responsabilidad, para ello es necesario que en los procedimientos penales las restricciones de derechos a los presuntos responsables, se limiten para no causar perjuicios innecesarios, a mayoría de razón cuando son irreparables.

Se ha dedicado cuidadosa atención a los instrumentos jurídicos que se relacionan con la restricción a la libertad individual del acusado, procurando no afectar sus derechos fundamentales cuando existen substitutivos de menor entidad lesiva y similar eficacia para la sujeción a la Averiguación Previa.

De lo anterior se desprende la implantación del Arraigo Domiciliario en los casos en que la reducida gravedad del hecho imputado y la menor culpabilidad del sujeto hacen innecesaria y contraproducente su detención en los lugares comunes de que dispone el Ministerio Público.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal - a través de las Agencias del Ministerio Público tiende a realizar sus tradicionales funciones vinculadas al esclarecimiento de los delitos y al ejercicio de la acción penal cuando procede, y los que surgen de la nueva filosofía que orienta su actitud actual dentro de pautas de estricto cumplimiento al orden jurídico, a-

fín de llevar a cabo una auténtica procuración de Justicia.

## CAPITULO 1.

### RANGOS HISTORICOS SOBRE EL DESARROLLO DE LA ACCION PERSECUTIVA Y PUNITIVA SOBRE HECHOS DELICTIVOS.

- 1.- Egipto.
- 2.- Pueblo Hebreo.
- 3.- Persia.
- 4.- Babilonia.
- 5.- China.
- 6.- India.
- 7.- Grecia.
- 8.- Roma.
- 9.- Derecho Canónico.
- 10.- Derecho Bárbaro.
- 11.- Derecho Feudal.
- 12.- Derecho Español.
- 13.- Derecho Francés.

## CAPITULO I.

### RASGOS HISTORICOS SOBRE EL DESARROLLO DE LA ACCION PERSECUTIVA - Y PUNITIVA SOBRE HECHOS DELICTIVOSOS.

El Derecho Penal es tan viejo como la vida humana, desde las épocas más remotas, el hombre en una instintiva reacción de proteger su integridad física y sus intereses, advierte las necesidades de evitar actos de sus semejantes que tienden a lesionarlo, por lo cual establece normas jurídicas, cuya violación trae como consecuencia una penalidad, y que tienden a impedir que el delincuente vuelva a cometer actos que dañen a la sociedad, previniendo en lo posible su repetición. Las reglas de Derecho, creadas con el propósito de obtener la desaparición de la delincuencia, adoptan la pena como medio coercitivo para reprimirla.

La pena, como consecuencia del delito, trata de tutelar inmediata y eficazmente todos los derechos establecidos en favor del bien social.

Por otra parte, la pena impuesta al culpable en represión del mal cometido, ha variado mucho através de la historia del Derecho lo que ha originado que los diversos tratadistas dividan este proceso evolutivo en varias etapas, para facilitar su estudio.

Entre las distintas divisiones expuestas, se han elegido las de los siguientes autores:

I.- Para Eugenio Cuello Calón (1), la pena ha pasado por los siguientes períodos, que designa con los nombres de:

- a) Venganza Privada.
- b) Venganza Divina.
- c) Venganza Pública.

- d) Período Humanitario, y
- e) Período Científico.

II.- Para Prins (2), la Pena ha evolucionado en los siguientes períodos:

- a) Consuetudinario o de represión.
- b) De la expiación o de intimidación, y
- c) Científico.

III.- Para el Clásico Carrara (3), las etapas por las que ha pasado la pena son;

- a) Período Teológico.
- b) Período Metafísico, y
- c) Matemático.

IV.- Garraud (4), distingue;

- a) La Venganza Privada (Por el ofendido o su familia) y
- b) La Venganza Pública (Fase teocrática, de intimidación o de corrección).

De las divisiones señaladas y que se refieren al proceso evolutivo en la concepción de la pena, solo expondremos la del tratadista Eugenio Cuello Calón (5).

Venganza Privada .- Este autor considera que el primer período en el proceso evolutivo de la concepción de la pena corresponde a la Venganza Privada, la que se caracteriza por la defensa ofensa; contra el daño recibido la víctima por así decirlo, tiene derecho a ofender a quién le ha causado un daño; éste período se presenta en los pueblos primitivos cuando el poder público -- no se ha desarrollado lo bastante para imponer sus decisiones. -- Con el progreso de la Organización Política de los pueblos y de-

bido a las fatales consecuencias que trajo aparejadas en si la Venganza Privada, en virtud del exterminio que causaba al grupo social, se establece que se debe causar un daño semejante al recibido, creándose con ello la famosa Ley del Tali6n, tan conocida por su lema "Ojo por Ojo, Diente por Diente".

Posteriormente dentro de ese mismo periodo aparece la composici6n o sea el rescate del derecho de venganza por medio de la retribuci6n de una determinada cantidad de dinero o en especie; al principio la composici6n se realiza por voluntad del ofendido, posteriormente evoluciona y se convierte en la exigencia del grupo social donde se comete el ultraje.

Venganza Divina.- Las ideas religiosas que se desarrollan en los pueblos, tienen una gran influencia en toda su organizaci6n. Durante el periodo llamado Venganza Divina, se considera que todo aqu6l que ejecutaba una acci6n infringiendo las leyes establecidas y ofendia con ella a los Dioses; Para aplacar su c6lera, para evitar su venganza y atraerse su voluntad, se consideraba que los delinquentes eran enemigos p6blicos a quienes deberia de imponerse una pena. En esta 6poca corresponde, a los sacerdotes, casta privilegiada intermediarios entre la divinidad y los hombres, la facultad de castigar a los autores de actos contrarios a los principios establecidos.

Venganza P6blica.- Se observa como rasgo sobresaliente en el periodo de la Venganza P6blica, la severidad de las penas, que tienen a lograr por medio del temor, que no vuelva a cometerse el acto, que se sujete al respecto de los soberanos y las instituciones establecidas. La pena ejemplar es la que sirve para intimidar a quienes pretendan ejecutar el acto prohibido y antisocial. En este tiempo, la pena no solo alcanza a la persona y bienes del delincuente sino que se prolonga hasta sus familiares y descendientes (6), inclusive se lleg6 al absurdo de castigar no solo a los vivos sino que tambi6n a los muertos, quienes eran desenterrados -

con el objeto de recibir el castigo.

Otro aspecto importante en éste período es la influencia que tenía la condición social de las personas, al juzgar a un individuo se establecían marcadas distinciones, según fueren impuestas a nobles, plebeyos o esclavos; los jueces gozaban de un gran arbitrio para estimar y juzgar los hechos que eran sometidos a su desición pudiendo considerar como delitos, actos que no estuviesen determinados como tales. Esta época corresponde a los pueblos de Europa occidental del siglo XVIII.

Período Humanitario.- Como impetuosa reacción contra las arbitrariedades y los procedimientos empleados en la imposición de las penas, surge el Período denominado Humanitario, cuyos precursores se encuentran entre los grandes pensadores de lo que se ha llamado Filosofía, destacando como principal figura, Beccaria, los fundamentos de este movimiento se encuentran en las ideas imperantes de la filosofía del siglo XVIII; Fé en la razón humana, en la libertad y en la enmienda del delincuente. Estas convicciones trajeron como consecuencia la humanización de las penas y la racionalidad en la ampliación punitiva, extendiéndose éstas ideas por todo el continente europeo, creando la necesidad de transformar el Derecho Penal vigente en aquella época. Podrían citarse como ejemplos las reformas penales llevadas a cabo en Prusia (7), en la época de Federico el Grande; En Rusia cuando era gobernada por Catalina; En Austria bajo el imperio de José II. La Revolución Francesa en su famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano consagra las ideas del famoso filósofo italiano (8) en sus Códigos penales de 1791, en el brumario del año IV y el de 1810, los que servirían de modelo al resto del mundo.

La Humanización del Derecho Penal también pasó a Inglaterra como comprueban las ideas expuestas por John Howard (9) en su libro " Estado de las Prisiones de Gales " en el que reclama un trato más humano para los encarcelados.

Período Científico.- Las ideas propagadas por el humanismo, no dieron el resultado que se esperaba de ellas de tro del campo del Derecho Penal, ya que a pesar de las mismas se advirtió que - en vez de disminuir la delincuencia, aumentaba en forma considerable, principalmente en el aspecto de reincidencia, lo que motivo una nueva corriente, que se vendría a llamar Período Científico. La base de esta corriente, consiste en considerar al delito--- como un fenómeno resultante de la personalidad del delincuente que se ve influido por factores antropológicos, físicos, sociales, (IO), lo que origina que sea desplazado el delito por el individuo y en el que la pena ya no es un fin, sino el medio de alcanzar la readaptación y curación del sujeto, y cuando ello se consideraba imposible, debe adoptarse la medida de segregarlo del grupo en favor del bienestar común y de la existencia social (II).

En resumen.- en la evolución histórica, en la concepción de la pena, encontramos que en los primeros grupos humanos la represión de los delitos se efectuaba directamente por la mano del individuo que recibía el daño o por sus familiares (I2), tomando en cuenta las consecuencias que llegó a causar la Venganza Privada, la sociedad tuvo necesidad de tomar a su cargo la persecución y castigo de los delincuentes, lo que representa un adelanto de suma importancia en la historia del Derecho Penal. Durante esta segunda fase son varios los organismos a los que se ha asignado por parte de la sociedad, la obligación de acusar y castigar faltas o hechos antisociales cometidos.

Al iniciarse la nueva época, adoptándose el ejercicio de la Acción Penal como medio para hacer valer el Derecho Público y que se aplique la pena, como base protectora de la sociedad surge el órgano especializado, Titular de la Acción Penal, que es el Ministerio Público, caracterizado por la rectitud e imparcialidad con la que debe realizar sus funciones.

Examinemos cuales han sido las ideas que han caracterizado -

la persecución y castigo de los delitos en diversas sociedades - que constituyen la cuna de nuestra cultura occidental.

1.- Egipto.- En la sociedad primitiva de Egipto (13), el delito constituía una ofensa a la divinidad, el derecho de castigar se consideraba como una delegación concebida por Dios, a los sacerdotes.

A los delincuentes se les perseguía aún después de muertos - después la acción pública se ejercía hasta contra de recuerdo. Las leyes penales se encontraban escritas en los libros sagrados, la justicia era impartida por un tribunal compuesto por treinta jueces, pero la acción penal la podía ejercer cualquier individuo.

2.- Pueblo Hebreo.- Entre los hebreos (14), el castigo de los delincuentes era ejecutado por los SOTHEMIM, funcionarios -- que dependían del SOPHERIM, que era quién se encargaba de impartir justicia y se escogía para tal fin a los ancianos, pudiendo realizar la persecución de los delincuentes los mismos ciudadanos con el objeto de allegarse a la simpatía de la divinidad.

La justicia en el pueblo de Israel, como en otros pueblos, - se caracteriza por un profundo sentido religioso, por considerar que el delito ofendía a Dios Implorándose el perdón divino con sacrificios expiatorios en los que se incluye la pena. El talión es aplicado en ocasiones en forma absoluta y en otras proporcionales, pudiendo interpretar esta última cuando se tenía que pagar múltiplos de los objetos robados.

Toda la legislación que rigió al pueblo Hebreo se encuentra principalmente en los cinco libros del Antiguo Testamento - que son atribuidos a Moises y denominados Pentateuco. Siglo --- XIV A.C.

3.- Persia.- En Persia (15), no se ha comprobado la exis -

tencia de un funcionario dedicado a la persecución de los delinquentes, aún cuando algunos autores lo suponen, solo se ha admitido que la Venganza Privada se encontraba prohibida.

4.- Babilonia.-- En Babilonia (16) aproximadamente 2.250 años A.C. aparece el Código de Hamurabi, cuya característica principal, a diferencia de sus contemporáneos, es la carencia del sentido religioso o la distinción entre actos realizados voluntaria e involuntariamente. La Venganza aparece en forma mínima pues la mayoría de la justicia se basaba en la Ley del Talión.

5.- China.-- En la legislación china (17) la pena tiende a la Venganza y su medida se basa principalmente en el Talión y es completamente religiosa.

6.- India.-- Tiene también un espíritu completamente religioso (18) el Código de Manú (Manava Dharma Sastra, del siglo VI A.C. el más interesante del antiguo Oriente y que se considera perfecto ya que en él se establece la distinción entre la imprudencia, negligencia y el caso fortuito, sus preceptos hacen notar la necesidad de aplicar las penas justamente pero éstas consideraciones no siempre logran aplicarse, debido a la división de castas que siempre ha existido en ese lugar.

7.- Grecia.-- En la cuna de la cultura, en un principio la persecución de los delitos estuvo en manos del ofendido o de sus familiares; (19) mas, considerando el Estado que en algunos casos ya fuera por negligencia o bien por otros motivos, no se intentaba la acción, nombró representantes encargados de ejercer éstas facultades. El primer antecedente de estos funcionarios se encuentra en los TELOSTETI (20), quienes tenían la obligación de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del pueblo, para que éstos a su

vez, nombran un acusador de oficio. Posteriormente, las instituciones derivadas de las leyes de Licurgo, crearon los EPICLETOS que eran magistrados de orden superior, encargados de impedir que los delitos quedaran sin castigo cuando el ofendido no ejercitaba la acción contra el responsable. Con las leyes de Solón, se concedió el ejercicio de la Acción Pública a todos los ciudadanos, al senado, al Areópago, a los Arcontes y a los oradores. El ARCONTES, que es una institución que aparece en Atenas puede considerarse un acusador de Oficio. Este funcionario presidía el Areópago, formulaba la acusación y presentar las pruebas en aquellos casos en que los jueces hubieran absuelto indebidamente a un acusado, razón por la que el Areópago, se puede considerar como un órgano que ejercitaba la acción penal, ante el tribunal del pueblo rectificando las sentencias contrarias a la ley, cuando la acusación no se ejercía por las personas que tenían derecho para hacerlo, se confiaba al Arconte la función de acusar (21).

A los Oradores se les llamó defensores del Pueblo ya que por medio de la oratoria trataban de conseguir la condena del acusado, al mismo tiempo que de evitar los atentados cometidos por funcionarios inmorales.

8.- Roma.-- La civilización Romana, legó a la posteridad un conjunto de sabias instituciones, pero al igual que en otros pueblos, la justicia en un principio se efectuaba por medio de la venganza privada (22) hasta que poco a poco se llegó a considerar que el delito dañaba a toda la sociedad y por tanto el castigo debía interesar a ésta.

En Roma, se llegó a establecer una división de los delitos comprendiendo por una parte, aquéllos que podían ser perseguidos por todos los ciudadanos y por otra los que se perseguían cuando el ofendido así lo solicitaba, con lo que se obtuvo que los primeros delitos fueran considerados como --

Privados y los otros como Públicos (23).

Durante el Imperio dejó de existir que solo los ciudadanos participaran en la persecución de los delitos públicos permitiendo que los esclavos también pudieran hacerlo, apareciendo con esto, un aspecto de la persecución de oficio.

Los abusos cometidos por el pueblo al permitirse su intervención en la acción penal, obligó al Estado a abandonar dicho sistema, reservándose para el poder público tales derechos, y ejercitándose la acción por medio de un magistrado senatorial, que durante el reinado de Tullius Ostilio recibe el nombre de QUOESTORI y el cual obra de oficio.

Posteriormente aparecen los CURIOSI ESTABULARI o TREMARCHI, que desempeñaban funciones de policías, los ADVOCATI FISCO y los PROCURADORES CAESARIS que intervenían en los asuntos relacionados con el Fisco (24).

Al desaparecer César Octavio, surge en Roma un período de relaciones, que concede a todos el pueblo el derecho de acusar, éste gobernante hizo una división de los intereses públicos entre los que pertenecían al pueblo y los que correspondían a su persona.

La parte de los derechos que correspondían al pueblo -- eran administrados por los QUOESTORI y los procuradores del César atendían y defendían los derechos que a éste pertenecían, recibiendo ambos funcionarios el nombre de DEFENSORES CIVITATUM (25).

9.- Derecho Canónico..- Con la decadencia de Roma, surge un nuevo aspecto de la acción penal, ya que en forma incontentible, penetra en el Imperio la doctrina cristiana que

desplaza al paganicismo y las leyes por él adoptadas. La Iglesia se torna en depositaria de la acción pública y a fin de poner sus fuerzas a las ya casi exintas del César, se ve obligada a crear sus propias leyes, a las cuales debería desometerse y acogerse todos los fieles, naciendo con ello el Derecho Canónico con el cual reaparecen algunos principios que rigieron durante el florecimiento romano, desapareciendo en cambio las audiencias públicas, dando lugar a que se estableciera la acusación y por denuncia y se instituyera el poder inquisitorial, el cual se caracteriza por el hecho de que no era necesario que el denunciante se identificara, se crea además una magistratura especial, a la que se asigna la obligación de ejercer la acción penal en el secreto de los tribunales (26).

Durante el Imperio de Constantino (27) éste concede la dignidad de jueces, primordialmente a personas de la iglesia dando lugar a que en ésta época se iniciara el dominio religioso. En el año 452 (28), Valentiniano III, autorizó a los obispos a fallar en vía de arbitraje los litigios que les fueran sometidos. Más tarde, siendo emperador Justiniano no solo se conservó lo establecido por valentiniano sino que se sustrajo de la jurisdicción laica a los eclesiásticos y se crearon tribunales especiales a los que en casos de infracción, deberían someterse éstos, así mismo en ésta época se conoce de la libertad absoluta a la Iglesia para intervenir en asuntos civiles, como son casos de matrimonio, muerte, nacimientos, lo que motivó que por conexidad conociera como juez en las causas que la conciencia estaba interesada.

En el siglo VIII (29) llegan a su máxima los desacuerdos surgidos dentro del seno de la Iglesia, dando por resultado que el Imperio de Occidente se declare independiente del imperio de oriente, proclamándose el Obispo de Roma, supremo pontífice de la Iglesia, título que llevaría en lo su-

cesivo.

Hacia fines del siglo XII (30) y principios del XIII -- se inicia una organización de los decretos dictados por las-- Constituciones de Inocencio III, estableciéndose la diferen-- cia entre una inquisición general, para hechos indeterminados contra Diócesis o localidad y una inquisición particular, se-- bre hechos determinados. Con dichos trabajos se completa la - Constitución dada por Lucio III en el año de 1181 y en la que ya se observan las prácticas más tarde usadas por la inquisi-- ción para los heréticos, maniqueos y los posteriormente lla-- mados albigenses, que en realidad fueron víctimas a las que - se aplicaron dichos procedimientos sin tanta energía que moti-- vó una lucha encarnizada, unida a verdaderas matanzas del año --de 1208 en adelante, naciendo en ésta época, para la cristia-- nidad, la Constitución del Tribunal Especial de la Inquisici-- ción, que marca la era más trágica de la Historia en el Dere-- cho Penal.

10.- Derecho Bárbaro.- La decadencia del Imperio Romano iniciada desde tiempo atrás, culmina con la invasión de los - germanos y determina la formación de un nuevo derecho que se-- basa en la mezcla del propio Derecho Romano, en los principi-- os que regían al Derecho Canónico y en las leyes Bárbaras, -- las cuales comprendían las normas jurídicas impregnadas de un espíritu común (31), pero que se encontraban separadas por ca-- racterísticas propias según se tratara de los pueblos Visigo-- dos, Francos, Alemanes, Bávaros, etc., pueblos que se estable-- cieron en el antiguo Imperio de Occidente. Este Derecho rige-- la legislación de toda Europa durante un largo período que -- comprende los siglos del V al X (32). En un principio se acep-- to la Venganza Privada como medio de perseguir los delitos, - pero más tarde, se adoptó como base de la acción penal, el -- principio jurídico de defender y proteger al individuo, acep-- tándose la reaparición del daño por medio de componendas con

un interés pecuniario, evitándose con esto derramar más sangre.

Entre los francos (33) existieron funcionarios llamados SAIONS o GRATTIONS, que se encargaban de vigilar que en aquellos casos en que el ofendido había pedido una reparación pecuniaria ésta fuera pagada y fuera entregada una parte al figco, con el carácter de multa, como compensación por los gastos de la administración de Justicia.

II.- Derecho Feudal.- A partir del siglo IX, aparece en gran parte de Europa el feudalismo que continúa en forma ascendente lográndose su época de florecimiento en los siglos XII, XIII y parte del XIV, tiempo en que empieza a decaer hasta su total desaparición (34).

El feudalismo se caracteriza por el Derecho de dominio sobre un inmueble (35), concedido por el rey a los nobles, los cuales no obstante tenían que seguir reconociendo en aquél una superioridad, firmando un pacto en el que se comprometían a conceder ayuda y tenerse mutuo respeto. Dentro de sus territorios, los señores Feudales eran dueños de vidas y haciendas pudiendo disponer de todas las cosas a su libre arbitrio.

Se consideraba como feudo (36) la concesión de una cosa inmueble y todo lo que se hallaba dentro de ella, siendo el derecho derivado de dicha concesión perpetuo, ya que era hereditario.

El régimen feudal se distingue, en cuanto a la penalidad en que transforma en un derecho de venganza del señor, aquellos que correspondían a los derechos de venganza privada o pública. De nada servía que los parientes o amigos de la víctima celebraran la composición, ya que en éstos casos, única-

mente el señor era quién podía acordar una tregua o conceder la paz, la cual era respetada por todos los que se encontraban en el territorio que éste dominaba. Así se puede comprobar en el caso de la PAIX LE DUC (37) de que hablan las viejas costumbres de Normadía, la que una vez que era obtenida -- el delincuente la debía llevar colgada al cuello públicamente por un año y un día; sin embargo, en los casos graves era necesario que se hubiera celebrado previamente la reconciliación entre las partes, para que el Duque o señor pudiera conceder su paz.

Entre los delitos que consignan los textos de esta época (38) se pueden enumerar los de homicidio, rapto, violación -- (de mujeres), golpes, hechicería, robo, falsificación de moneda, injurias y en especial los delitos de Felonía, traición o aleva a los cuales correspondían las penas especiales de comiso o caducidad del feudo en favor del señor.

En este tiempo perduran ciertas penas que se asemejan a las del agua hirviente (39), del hierro enrojecido y las de los torneos o duelos.

12.- Derecho Español. -- En la legislación Española, en la época de las cortes de Toro 1317, la función de la acusación -- se encontraba reglamentada con atribuciones que se encontraban concedidas en la actualidad al Ministerio Público y era ejercida por la Procuraduría Fiscal, establecida en la época de Don Juan II, la que posteriormente fué llamada, por los reyes católicos, Cancillerías.

En la novísima recopilación (40) (Ley 1a. Título XVIII, -- libro V), se lee que en las audiencias inferiores a las Cancillerías por disposición de Felipe II, se crearon dos fiscales -- uno que asistía las causas civiles y otro las criminales, sistema que perduró hasta el siglo XIX.

En 1436, Juan II, concibe el ejercicio de la acción ----- pública el Ministerio Público, "Porque los delitos no queden ni fincaen sin pena ni castigo por defectos de acusador; y --- porque el oficio de nuestro procurador Fiscal es de gran confianza y cuando bién se ejercita, se siguen de él grandes pro-vechos, así en la ejecución de nuestra justicia, como en pro-de nuestra hacienda", (Novísima recopilación, Ley la. título-VI, libro IV).

Las partidas dicen; "Patromis Fixi e defender quiere de-cir en Roma como Home, que es nuestro razonar a defender en -juicio todas las causas a los derechos que pertenecen a la cá-mara del Rey" (41).

Se asegura que en Valencia, durante el siglo XIII, existi-eron unos funcionarios llamados Abogado Fiscal y Abogado --Patrimonial; el primero tenía como función descubrir y acusar a los delincuentes, y el segundo, la misión de proteger el pa-trimonio Real y del Erario, los Procuradores colaboran con --los abogados.

Se ha considerado que el Ministerio Público se organizó-e. España, regularmente y en forma permanente, en el reglamen-to de 1835 que provisionalmente rigió la administración de --justicia. Posteriormente los juristas españoles se dieron ---cuenta de la necesidad de separar la rama jurídica de las fun-ciones administrativas que desempeñaban los funcionarios fis-cales, expresandose el jurista Joaquín Francisco Pacheco, so-bre este tema en los siguientes términos; "Era necesario que-en los tribunales existieran dos cosas; la administración de-justicia y la petición de justicia; la primera independiente-y la segunda dependiente del Gobierno" (42).

13.- Derecho Francés.-- Ricardo Rodríguez (43) considera-a Francia como la cuna de la institución del Ministerio Públi

co, aunque como hemos visto, desde la ley de las doce tablas existieron funcionarios que tuvieron el derecho del ejercicio de la acción penal, con atribuciones semejantes a las conocidas actualmente. Sin embargo, fué en Francia en donde se considero al Ministerio Público como tal, definiendo sus atribuciones, por lo cual se le considera a Francia como su lugar de origen.

Hasta antes de las ordenanzas dictadas por Felipe el Hermoso, encontramos que existieron dos funcionarios: el procurador y el abogado del Rey (44). El primero era el encargado de intervenir en los actos de procedimiento en los asuntos criminales y el segundo era el encargado de vigilar por el acrecentamiento del patrimonio del Rey para lo cual intervenía en -- los juicios penales, no con el carácter de acusador, pero si solicitando del juez la imposición de castigo, el cual regularmente consistía en multas o confiscaciones, que aumentaban el patrimonio del monarca.

No obstante, estos funcionarios no actuaban de oficio y era el ofendido quién tenía derecho de elevar su queja y el juez, actuando en forma inquisitoria, realizaba la investigación.

En el siglo XIV son expedidas dos ordenanzas que reglamentan el funcionamiento de los procuradores del Rey. En la primera de ellas dada en el año de 1301 (45), se dice que los Procuradores del Rey, se encargarían de vigilar la buena marcha de la administración de la justicia. En el año de 1302, se publica la segunda, en la cual se pide a los procuradores del Rey que presten juramento a lo ordenado en la anterior y que en caso de creerlo necesario, tengan a sus substitutos, a los cuales ellos mismos deberían pagar; así mismo, les quedó prohibido intervenir como partes privadas, exceptuando cuando se tratara de sus parientes cercanos.

En el siglo XVI, en el año de 1539, Francisco I (46), - dicta una nueva ordenanza, la cual tenía como principal ob- jeto el de abreviar los procesos, para lo que se le estable- ció que en toda instrucción se hace indispensable el concu- rso del procurador y del juez; el primero con la misión de -- requerir y el segundo con la de averiguar, pero aún en esta- época el ofendido tenía derecho a figurar como adjunto.

En el siglo XVII, la acusación de oficio que ejercía el Ministerio Público, empieza a tener mayor desarrollo dentro- de los asuntos criminales, perdiendo iniciativa la parte pri- vada. En el año de 1670 (47) Luis XIV dicta una ordenanza - en la que dispone que la acusación deberá hacerla el Procura- dor del Rey y que la parte ofendida solo tendrá facultad pa- ra demandar, en esta época de acuerdo con el sistema inqui- sitivo, no perdiendo en lo absoluto su carácter de parte.

Es precisamente en dicha época, cuando en el pueblo --- Frances se exaltan las ideas de libertad, formentadas y avi- vadas por las opiniones expuestas por los filósofos de aquél tiempo, destacando Montesquiau con sus " cartas persas " --- y el "espíritu de las leyes", en donde expone las causas --- por las que admira el sistema de organización de la antigua- República Romana. Poco después aparece J. Jacobo Rousseau, - quién al publicar su Contrato Social, proclama, con su voz - enérgica, los derechos del pueblo y crítica el derecho impe- rante, basado en ideas completamente absolutistas (48).

En el pueblo fermentado con ideas expuestas por tales - figuras, surge y se desarrolla rápidamente el anhelo de li- bertad y adquiere una idea exacta de su valor humano y de -- las libertades que el derecho vigente le ha retribuido o --- quitado definitivamente.

En el año de 1791, el Comité de la Asamblea Constituyente, propone dividir las funciones del Ministerio Público, organizándose en lugar del Procurador y del abogado del rey, los comisarios y el acusador público, siendo función del primero el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las penas. Los segundos (49) debían sostener la acusación en los juicios, -- confiándose esta misión en cada tribunal a un juez, el cual -- era designado por los otros jueces, perdiendo sus atribuciones como tal y ejercitando solo las que le correspondían por sus nuevos cargos, durando en este puesto un año. Esta proposición se encuentra, en un principio, oposición entre los -- constituyentes, pero más tarde, sus defensores logran llevarla a la práctica, consiguiendo que se conceda al comisario, -- recibiendo antes que nadie la consignación de todos los actos de la legislación y del Gobierno; que el fuera el encargado -- de distribuir los negocios a los tribunales por riguroso turno, que tuviera un carácter de protector de los menores, de -- los ausentes, de los que se hallaban en estado de interdic-- ción, de las mujeres, de los ciudadanos oprimidos. Las anteriores atribuciones nos dan idea de como, en aquella época ya que se tenía un concepto claro de lo que significaba el Ministerio Público como representante social, vigilante celoso del cumplimiento de las leyes y encargado de hacer que se respetaran todos los derechos consignados en la misma por las autoridades.

En la Constitución de 1791, las funciones actualmente -- desempeñadas por el Ministerio Público, fueron divididas entre los Comisarios del Gobierno, los jueces de paz, que también podían perseguir los delitos, las partes ofendidas y los ciudadanos. Existe muy poca diferencia entre esta organización en cuanto a la persecución de los delitos, de la que -- existió entre los griegos y los romanos.

Posterior mente, se dispuso que el Comisario de Gobierno -- fuera también acusador público y se le nombró un substituto

cada uno de los tribunales de partido.

Es el 20 de Abril de 1810, con las leyes napoleónicas, -- cuando se crea definitivamente el Ministerio Público como institución Jerárquica, dependiente del poder ejecutivo, asignándole las funciones de requerimiento y acción, En un principio, se organizó el Ministerio Público Francés dividiendo en dos -- secciones (50), una parte intervenir en los negocios civiles -- y otra para los negocios penales, pero en el nuevo sistema, se fusionan las dos funciones, dejándose establecido que ninguna jurisdicción estaría completa, sin la concurrencia del Ministerio Público.

Esta Institución, durante la primera República Francesa -- se mantuvo firme y durante la segunda República obtuvo su máxima definición al independizarse del Poder Ejecutivo. (51).

Actual mente en Francia el Ministerio Público actúa en la persecución de los delincuentes y en el ejercicio de la acción penal, con funciones encomendadas en forma exclusiva a dicho organismo, el que también puede en los actos de ejecución de las sentencias; y en materia civil, representa en los juicios a los incapacitados, los hijos naturales y los ausentes.

En la escala Jerárquica de esta organización, se haya --- como puesto máximo el de Procurador General, le siguen los Abogados Generales, los substitutos del Procurador General, los Procuradores de la República, sus substitutos, los Comisarios y los Alcaldes.

Las funciones del Ministerio Público, se hayan definidas y claramente delimitadas de las desempeñadas por la policía -- judicial en el Código de Instrucción Criminal, en cuyo artículo 80. se especifican, como funciones de la policía judicial el investigar los crímenes, los delitos y las contravenciones.

en reunir las pruebas y presentar a los criminales ante los tribunales encargados de castigarlos. (52).

La función de investigación de los delitos, estará encomendada, en orden ascendente, a los guardas campestres y forestales; esto únicamente en lo que se refiere a su jurisdicción; a los alcaldes de los pueblos y a sus auxiliares; a los comisarios de la policía; al Procurador General y a sus substitutos; a los jueces de paz y por último, a los jueces de Instrucción, los cuales ocupan el grado Jerárquico superior en la investigación de los delitos: La investigación de las contravenciones se haya encomendada al comisario de policía, a los Alcaldes, a sus auxiliares y en algunos casos, se concede a los guardias forestales.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Cuello Calón Eugenio, El Derecho Penal. Pag. 54.-
- 2.- Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano. Pag. 52.
- 3.- Ibid, Ob - Cit. Pag. 52.
- 4.- Ibid, Ob - Cit. Pag 52 .
- 5.- Cuello Calón Eugenio, Ob - Cit. Pag. 54.
- 6.- Carranca y Trujillo Raúl, Ob - Cit. Pag. 63.
- 7.- Cuello Calón Eugenio, Ob - Cit. Pag. 58.
- 8.- Ibid, Ob - Cit. Pag. 58.
- 9.- Carrancá y Trujillo Raúl. Ob - Cit. Pag. 62.
- 10.- Jiménez de Asúa Luis, "El Nuevo Derecho Penal". -- Pag. 21.
- 11.- Abarca Ricardo, "El Derecho Penal en México". ---- Pag. 95.
- 12.- Villalobos Ignacio, " La Crisis del Derecho Penal- en México". Pag. 95
- 13.- Alimena Bernardino, "Principios de Derecho Penal". Pag. 28.
- 14.- Ibid, Ob - Cit. Pag. 27.
- 15.- Ibid, Ob - Cit. Pag. 27.
- 16.- Villalobos Ignacio, Ob - Cit. Pag. 64.
- 17.- Cuello Calón Eugenio, Ob - Cit. Pag. 64.
- 18.- Carrancá y Trujillo Raúl, Ob - Cit. Pag. 56.
- 19.- Ibid, Ob - Cit. Pag. 56.
- 20.- Cuello Calón Eugenio, Ob - Cit. Pag. 65.
- 21.- Rivera Silva Manuel, "El Procedimiento Penal". --- Pag. 77.
- 22.- Alimena Bernardino, Ob - Cit. Pag 39.
- 23.- Carrancá y Trujillo Raúl, Ob - Cit. Pag. 57.
- 24.- Manduca, "El Procedimiento Penal y su desarrollo - Científico", Pag. 102.
- 25.- Riquelme B. Victor, Instituciones de Derecho Proce- sal Penal. Pag. 102
- 26.- Macedo S. Miguel, "Apuntes para la Historia del -- Derecho Penal Mexicano". Pag. 26.

- 27.- Ibid, Ob - Cit. Pag. 27.
- 28.- Pallares Jacinto, "Curso Completo de Derecho Mexicano". Tomo II. Pag. 348.
- 29.- Ibid. Ob - Cit. Pag. 355.
- 30.- González Bustamante J. José Principios de Derecho Procesal. Pag. 34.
- 31.- Macedo, S. Miguel Ob - Cit. Pag. 38.
- 32.- Pallares Jacinto, Ob - Cit. Pag. 519.
- 33.- Jantos I Miguel, "El sumario en los juicios Criminales". Pag. 55.
- 34.- Macedo S. Miguel, Ob - Cit. Pag. 59.
- 35.- Ibid. Ob - Cit. Pag. 53.
- 36.- Enciclopedia "Espasa Calpe" Pag. 1133.
- 37.- Macedo S. Miguel, Ob - Cit. Pag. 62.
- 38.- Ibid. Ob - Cit. Pag. 62.
- 39.- Costa Fausto, "El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía". Pag. 49.
- 40.- Riquelme Victor, Ob - Cit. Pag. 248.
- 41.- Ibid, Ob. Cit. Pag. 249.
- 42.- Ibid, Ob. Cit. Pag. 250.
- 43.- Rodríguez Ricardo, "El Procedimiento Penal en México". Pag. 257.
- 44.- Ortolán T, "Tratado de Derecho Penal" Tomo II. -- Pag. 66.
- 45.- Riquelme Victor, Ob - Cit. Pag. 253.
- 46.- Ortolán A, Ob - Cit. Pag. 153.
- 47.- Rodríguez Ricardo, Ob - Cit. Pag. 123.
- 48.- Teja Zabre Alfonso, "Principios de Ciencia Penal". Pag. 68.
- 49.- Ortolán X, Ob - Cit. Pag. 67.
- 50.- Ibid, Ob - Cit. Tomo II. Pag. 16.
- 51.- González Bustamante J. José, Ob - Cit. Pag. 56.
- 52.- Ibid, Ob - Cit. Pag. 57.

CAPITULO II.

L. INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DERECHO MEXICANO.

1.- Epoca Colonial.

2.- Leyes Vigentes en México Independiente.

3.- Constitución de 1917.

## CAPITULO II.

### LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DERECHO MEXICANO.

1.- Epoca Colonial.- La influencia ejercida por la Legislación Española en la nuestra es innegable, por lo que una vez que hemos visto el desenvolvimiento legislativo en España examinaremos históricamente el surgimiento del Ministerio Público en México.

Durante la época colonial, rigió en México la Legislación española. En un principio, la administración de justicia estuvo a cargo de las audiencias de México y Guadalajara, que se integraban de fiscales quienes especialmente se encargaron de los procesos penales (53).

Posteriormente se establecieron Procuradores Fiscales, quienes desempeñaban funciones en idéntica forma que en España y permanecieron así hasta la Independencia de México.

La recopilación de Indias del 18 de Mayo de 1620 (54), estableció que en México y Lima hubiera dos fiscales, de igual forma que los existentes en España; uno de ellos se encargaba de los asuntos civiles y el otro de las causas penales.

Posteriormente se estableció, por Decreto del 9 de Octubre de 1812, que en la Audiencia de México, que estaba presidida por el Virrey, se compusiera de dos fiscales; uno que representara la Real Hacienda y otro que desempeñara el cargo de acusador público. Asimismo, en el año de 1813, los partidos territoriales fueron divididos por Cortés, quién ordenó que en cada uno de ellos hubiera un fiscal, perdurando esto hasta el año de 1882, fecha en que el Congreso Mexicano reconoció su nueva organización, que la Audiencia establecida por

la ley de 1812 quedará reducida a dos magistrados Propietarios durante la colonia (55). México no tuvo una legislación propia se rigió por la de la península, teniendo cada ley que se expedía, el carácter de excepción a la ley general, por lo que se decía; "siendo una corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y órdenes de gobierno, de los unos y de los otros, deben ser lo más semejante y conformes que se pueda".

2.- Leves vigentes en México Independiente.- El ministro público Mexicano se encuentra grandemente influido en su formación por las instituciones Españolas y Francesas, pero ha adquirido un sello propio, genuinamente mexicano. (56).

La Institución que hemos estudiado durante la colonia, se prolongó algunos años después de que México logró su independencia.

En la primera Constitución de México, o sea la de Apatzingán (57), de 22 de Octubre de 1814, se expresa que el supremo-Tribunal de Justicia, estará formado por dos fiscales letrados uno para lo civil y otro para los asuntos criminales.

Posteriormente, en la Constitución de 1824 (58), al ministro público, se le denomina fiscal y debería formar parte de la Suprema Corte de Justicia, dejándose establecido (59) que ésta estaría compuesta de once ministros y un fiscal, debiendo existir además, uno de estos últimos, en cada uno de los tribunales de Circuito, ordenándose a este respecto en dicho precepto que tales tribunales se hallarían compuestos por un juez letrado y un Promotor fiscal, nombrados por el Ejecutivo, a propuesta en terna por la Suprema Corte.

En la ley de 1834 (60) se reconoce la intervención del ministro público en todo proceso criminal y cuando interese a la causa pública o a la nación. En el ordenamiento denomina

do "Siete leyes constitucionales" de 1836 (61) estas funciones permanecen en la misma forma".

En las Bases Orgánicas del 12 de Julio de 1834 (62) no a sufre ninguna modificación. El Presidente Comonfort en el año de 1855, (63) expide la ley del 23 de noviembre, en la cual extiende la intervención de los procuradores o promotores fiscales a la justicia federal. Posteriormente, el mismo presidente Comonfort, promulga el Decreto del 5 de Enero de 1857 que adquiere el nombre de "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana", en el que se expresa: "Todas las causas criminales deben ser públicas precisamente desde que se inicia el plenario, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral; que a partir del plenario todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer la pruebas que existan en su contra; que se le permita carearse con los testigos, cuyos dichos le perjudiquen y que debe ser oído en defensa propia".

Por primera vez se usa la expresión de procurador General de la Legislación Mexicana (64) en el proyecto de Constitución enviando a la Asamblea Constituyente (65), queda establecido que "A todo procedimiento del orden criminal, debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad". De acuerdo con este precepto, el ofendido guardaba la misma posición que el Ministerio Público, en cuanto a la acción penal. En este mismo proyecto (66) se establece en su artículo 91 que; "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador General". De los Constituyentes de 1857, los que destacan en forma predominante, son los diputados Villalobos, Díaz González Castañeda, Moreno, José Maria Mata y Ponciano Arriaga. De ellos solo Díaz González defiende ardientemente la creación de ese nuevo organismo, pero encuentra completa oposición de sus compañeros, por lo que que-

da descartada la posibilidad de que se incluya en esta Constitución, el establecimiento del Ministerio Público, quedando en cambio, plenamente consagrada la intervención de la institución de la fiscalía en los tribunales de la Federación.

En el año de 1869 (67) siendo presidente de la República mexicana el Licenciado don Benito Juárez, se expidió la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, en la que se conserva la institución de la fiscalía y se dice que "tiene la obligación de promover todo lo conducente, en la investigación de la verdad, interviniendo en los procesos desde el auto de formal prisión (68). Estas funciones no pueden considerarse como las que caracterizan al Ministerio Público, ya que el ofendido podía valerse de ellos para hacer llevar las pruebas al proceso o bien solicitar que el juez las recibiera directamente de su parte.

No fué sino hasta el 15 de Septiembre de 1880, en que siendo presidente de la República el General Don Porfirio Díaz, cuando por primera vez quedó instituido el Ministerio Público, adoptando las características de la Institución Francesa, gracias a la expedición del Código de Procedimientos Penales, en cuyo capítulo IV título I, del libro I, Artículo 28, (69), se dice textualmente; "El Ministerio Público, es una magistratura instituida para pedir y auxiliarla pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalan las leyes", en el artículo 52 dice; "Incumbe al Ministerio Público cuidar de que se apliquen las penas impuestas por los tribunales puntualmente reclamando, cuando así no se hiciere, ante la autoridad que corresponda". También dice; "La Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores .

Durante esta época a partir de 1880, el criterio de la - Suprema Corte de Justicia fué que la facultad de acusar en --- los procesos por los delitos que se persiguen por acción Pú-- blica. Unicamente corresponde al Ministerio Público y no a --- los intereses como parte civil porque es dicho Ministerio ---- quién de una manera privativa debe llevar la acusación en nom bre de la Sociedad, dejando exclusivamente a la parte civil, - el papel de coadyuvante del Ministerio Público, y eso, solo - en lo que se relaciona con la reparación del daño, sin que -- tal facultad la tuviera durante todo el proceso, únicamente - en la primera, o sea en la investigación, no pudiendo adoptar pruebas ante el juez que conociera de la causa, por ser ello - de la incumbencia, como en la actualidad, del Ministerio Pú-- blico quién tiene amplias facultades para buscarlas y adoptar las por los medios que crea convenientes.

También se afirmó, que al formular las conclusiones en - materia penal, el Ministerio Público podía ampliar la acusa-- ción; se le consideraba como un representante de la Sociedad, de la Federación y como parte de los juicios, pudiendo alegar en las conclusiones la existencia de un delito que se deduje-- ra de las investigaciones practicadas en torno de otro, aún - cuando no hubiera sido denunciado.

A pesar de todo, se comprende que fué concebido como una magistratura especial, con el objeto de ejercitar la acción - en nombre de la sociedad, pero siguió siendo un auxiliar de - la administración de la justicia.

En el Código promulgado el 22 de mayo de 1894 (70) la -- Institución del Ministerio Público no sufre ninguna modifica-- ción, permaneciendo como se le concibió en el año de 1880, -- aunque sí, con cierta tendencia a fortalecerlo y mejorarlo.

El 22 de Mayo de 1900 (71), por decreto son modificados-- los artículos 91 y 96 de la Constitución Política de la Repu--

blica Mexicana, quedando suprimidos los Fiscales que actuaban en los Tribunales Federales. Es creando entonces el Ministerio Público de la Federación como institución independiente de los tribunales, pero siempre sujeto al poder Ejecutivo. La Suprema Corte de Justicia quedó formada por quince ministros; sin embargo el funcionamiento del Ministerio Público sigue -- siendo meramente nominal, ya que las actas eran levantadas -- por los comisarios de policía o la inspección general del ramo, correspondiendo solo al Ministerio Público enviar al Juez Penal en turno las actas levantadas.

El 12 de septiembre de 1903 (72) es cuando por fin se -- expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público del --- Distrito y Territorios Federales, bajo el Gobierno de Don --- Porfirio Díaz, entrando en vigor el primero de Enero de ---- 1904. En esta ley al Ministerio Público no se le consideraba como un simple auxiliar de la justicia en los tribunales penales, sino como parte en el juicio es ya el titular de la acción penal, la que debe ejercitar en nombre de la Sociedad. -- No obstante sus funciones son un tanto confusas, en vista de que el artículo 10., de esta ley dice; "El Ministerio Público en el fueron común representante el interés de la sociedad -- ante los tribunales del propio fuero, estando encomendado su ejercicio a los funcionarios que la ley designe". Hablando -- de sus atribuciones, el artículo 30. en la fracción III, dice "Ejercitar ante los tribunales la acción penal en los térmi-- nos provenientes en las leyes", dejando establecidas en forma -- destacada, aquellas que se refieren a su intervención, en a-- suentos que afectan al interés público de los incapacitados.

Sin embargo, el Ministerio Público sigue siendo una figura secundaria; ya que en realidad no era quién de manera definitiva ejercitaba la acción penal, puesto que los jueces si guieron teniendo el carácter de partes.

En el Código de Procedimientos penales (73) promulgado-

el 6 de julio de 1894 que entró en vigor el 15 de septiembre de 1904, en su artículo 2o. establece que el Ministerio Público "Corresponde perseguir y acusar ante los tribunales a, los responsables de un delito y cuidar de que la sentencia se ejecute puntualmente". A pesar de ésto, en artículos subsiguientes, se puede comprender que los jueces iniciaban la acción penal, sin intervención del Ministerio Público. En el artículo 7o. se concede a la Policía Judicial, la facultad de investigar los delitos, reunir las pruebas y descubrir a los autores, a los cómplices y encubridores. En el Artículo 8o. enumera los organismos que ejercen como policía judicial en la ciudad de México colocando al Ministerio Público en cuarto lugar, siendo seis los encargados de tales funciones. En el artículo 9o. se enumera a los que ejercen fuera de la Ciudad de México, colocando al Ministerio Público en séptimo lugar, siendo ocho en total, En el artículo 12 dice; "cuando dos o más funcionarios de la policía judicial tuvieran conocimiento de un delito, practicará las primeras diligencias el que fuera superior en categoría; excepto el Ministerio Público y los Presidentes Municipales, los que solo podrían intervenir cuando no hubiere agentes de la Policía Judicial". En esta forma practicamente el Ministerio Público quedaba en último lugar, en el desempeño de funciones que practicamente debieron ser exclusivamente suyas.

En consecuencia con la prescripción constitucional (74) respectiva, el 16 de Diciembre de 1908, se promulga la primera Ley Orgánica del Ministerio Público Federal estableciendo en esta forma que el Ministerio Público, es una institución encargada de auxiliar en la administración de la justicia en el orden federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los tribunales federales y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito dependiendo sus funciones del poder Ejecutivo

a través de la Secretaría de Justicia.

No obstante las normas dictadas en la mencionada ley Orgánica, La Institución del Ministerio Público se conserva como una figura meramente nominal y no varía, sino hasta el año de 1917 (75) cuando se promulgó la Constitución Política en -- que se realiza el cambio de mayor trascendencia en la Histo-- ría de Nuestro derecho Penal; pues gracias a dicha constitu-- ción la Institución del Ministerio Público, se convierte en -- una Institución Federal, siendo obligatorio su adopción en el régimen interno para todos los estados de la Federación ade-- más esta institución ya en forma nacional adquiere caracteres tan propios, que la hacen diferir del modelo Francés del cual en un principio tomó su estructura.

3.- La Constitución de 1917.- En el año de 1917, siendo presidente de la República Don Venustiano Carranza, el Congre-- so Constituyente de la Ciudad de Querétaro legisló para redac-- tar una nueva Constitución Política (76), que se adaptara a -- las necesidades del pueblo y de la época, llenos de los anhe-- los perseguidos por el movimiento revolucionario. Nació de -- esta nueva Constitución, un cambio de gran trascendencia para el Ministerio Público. El mismo jefe del partido Constitucio-- nalista (77) apreciando la urgente necesidad de tales refor-- mas, expresaba acerca de dicha institución, en la exposición-- de motivos dirigida al congreso constituyente de Querétaro, -- en su parte relativa, que: "Las Leyes Vigentes tanto en el -- orden federal como en el común, han aceptado la Institución -- del Ministerio Público; pero esta adopción ha sido nominal, -- porque la función designada a los representantes de aquél, -- tiene un carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de la Justicia. Los Jueces Mexicanos han sido durante el período de la consumación de la independencia has-- ta la fecha, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de Investigar los delitos y buscar las pru-- ebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados --

para emprender verdaderos asaltos contra los reos; para obli-  
garlos a con esar, lo que sin duda alguna, desnaturaliza las  
funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horro-  
rizada los atentados cometidos por los jueces, que ansiosos -  
de renombre, veían con verdadera fruición que llegase a sus -  
manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema com-  
pleto de opresión, en muchos casos contra personas inocentes-  
y en otros, contra la tranquilidad y el honor de las familias  
no respetando los términos establecidos por la ley. La misma-  
Organización del Ministerio Público, a la vez que evitara ese  
sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda-  
la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará  
al Ministerio Público toda la importancia que lo corresponde,  
dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los deli-  
tos; La base de los elementos de convicción, que ya no hará -  
por procedimientos aterroridos y reprobados y la aprehensión -  
de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público,-  
con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará -  
a los presidentes municipales y a la Policía común, la posi-  
bilidad que han tenido de detener a cuantas personas juzguen-  
sospechosas, sin más merito que su criterio particular, con -  
la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, -  
la Libertad Individual, quedará asegurada, porque según el --  
artículo 16 Constitucional, "Nadie podrá ser detenido, sino -  
por orden de autoridad Judicial a la que ni podrá expedirse-  
si no en los términos y con los requisitos que el mismo artí-  
culo exige".

En los artículos 21 y 102 de dicha constitución se conce-  
de plenamente la titularidad de la acción penal, en forma ex-  
clusiva al Ministerio Público; lo cual priva a los jueces de  
esta facultad, ya que anteriormente, fueron ellos los encarga-  
dos de incoar a oficio los juicios. Se constituye el Minis-  
terio Público como un órgano encargado de controlar y vigilar  
las funciones de investigación de la Policía Judicial, pro-

al mismo tiempo, conserva sus funciones de acción y requerimiento.

Originalmente, la redacción del proyecto del artículo 21-constitucional decía "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa en castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste". Como esta redacción resultó muy confusa ya que daba lugar a que se interpretara que la Autoridad Administrativa era la encargada de perseguir que los delitos por medio del Ministerio Público, después de una discusión en que participaron los diputados, la redacción antes citada fue cambiada y quedó como hasta la fecha se encuentra de acuerdo a la proposición del Licenciado Colunga; "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mandato inmediato de áquel".

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 53.- Macedo Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Pag. 105
- 54.- Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga. "Instituciones de derecho Procesal Civil". Pars. 109 y 110.
- 55.- Macedo Miguel. Ob-Cit. Pag. 164.
- 56.- Ceniceros José Angel. "Trayectoria del Derecho Penal Contemporaneo", Pag. 180.
- 57.- González Bustamante Juan José "Principios de Derecho Procesal Penal", Pag. 66.
- 58.- Lic. Luis Cabrera y Emilio Portes Gil. "La Misión Constitucional del Procurador General de la República", Pa . 4.
- 59.- Macedo S. Miguel. Ob-Cit. Pag. 225.
- 60.- Larrañaga y Pina. Ob-Cit. Pag. 110.
- 61.- Noriega Alfonso "La Misión Constitucional del Procurador General de la República", Pag. 28.
- 62.- Larrañaga y Pina. Ob-Cit. Pag. 110.
- 63.- González Bustamante J. José. Ob-Cit. Pag. 66.
- 64.- Aguilar y Maya José. El Ministerio Público Federal en nuestro régimen. Pag. 7.
- 65.- González Bustamante J. José. Ob-Cit. Pag. 67.
- 66.- Cabrera Luis Portes Gil Emilio. Ob-Cit. Pag. 17.
- 67.- Ceniceros Angel. Ob-Cit. Pag. 181.
- 68.- González Bustamante J. José. Ob-Cit. Pag. 68.
- 69.- Pina y Palacios Javier. Derecho Procesal Penal. Pag. 62.
- 70.- González Bustamante J. José. Ob-Cit. Pag. 71.
- 71.- González Bustamante J. José. Ob-Cit. Pag. 71.
- 72.- Rodríguez Ricardo. Ob-Cit. (Apéndice Pag. 119.)
- 73.- Ibid. Ob-Cit.

- 74.- Aguilar y Mayo José. Ob-Cit. Pag. 13.  
75.- Piña y Palacios Javier. Ob-Cit. Pag. 64.  
76.- Rivera y Silva Daniel. "El Procedimiento Penal".  
Pag. 81.  
77.- González Bustamante J. José. Ob-Cit. Pag. 74.

### CAPITULO III.

#### FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

- 1.- Características.
- 2.- Facultades y Obligaciones.
- 3.- Organización.
- 4.- Breve Análisis de las facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 5.- Resoluciones que puede dictar el Ministerio Público y Análisis de las mismas.

## CAPITULO III.

### FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

1.- Características.- Doctrinalmente se ha establecido que las funciones del Ministerio Público, se encuentran reguladas por los principios de Unidad, Indivisibilidad, imprescindibilidad y Buena fé; así como las prerrogativas de Independencia, Irrecusabilidad e Irresponsabilidad.

Se atribuye al Ministerio Público, la característica de Unidad (78) porque se considera que todos los miembros que integran la Institución forman un solo órgano y tienen como única función la defensa de la sociedad a la cual representan.

En el caso de que en un proceso se substituya al Agente del Ministerio Público, éste para la causa se considera como el mismo en virtud de que es el órgano el que esta interviniendo y las omisiones que llegara a cometer no modificarían el efecto de su representación, ni afectaría al ejercicio de sus funciones.

Indivisibilidad.- (79). Se considera que el Ministerio Público e Indivisible, porque cada uno de sus agentes representan a toda una institución, y toda actividad que llega a ejecutarse se considera como un acto de toda Institución y de su superior que es en este caso el Procurador General de Justicia.

Imprescindibilidad.- (80). La exclusividad de la acción PENAL otorgada al Ministerio Público en los países que han adoptado esta institución como representante del interes social, exige su presencia como parte imprescindible en toda causa criminal, considerándose nula cualquier resolución que llegara a dictarse sin su intervención, con lo que queda ga-

rantizada la conveniente tramitación de los procesos. -----

Buena Fé.- (81). La buena Fé caracteriza a la Insti-----  
tución que se analiza porque al desempeñar su importante mi-  
sión procede como toda imparcialidad y busca únicamente que  
la ley se aplica debidamente, evitando promover cualquier --  
acusación sin antes obtener las pruebas necesarias pugnando--  
por que sólo se castigue al culpable y se absuelva a los ino-  
centes, cuando ésta se compruebe o que las constancias proce-  
sales no sean lo bastante claras para considerarselos como --  
responsables de los delitos que se les llegue a imputar, to-  
mando en cuenta que como se ha llegado a establecer el Minis-  
terio Público, no representa ningún delator o perseguidor é-  
forzado ni debe servir a intereses políticos, religiosos o --  
morales que resten su libre actuación.

Independencia.- (82). La independencia de la Institu---  
ción que estamos estudiando debe entenderse en el sentido de  
que su actuación por razón de su oficio está basado en un am-  
plio criterio libre de influencias y de censuras que pudie--  
ran impedir el ejercicio de la acción pública en forma impar-  
cial.

Irrecusabilidad.- (83). La Ley concede al Ministerio --  
Público la prerrogativa de no ser recusado en vista de que --  
su acción se considera que no puede ser entorpecida, ya que  
la misma debe ser incesante y fuera de toda parcialidad, sin  
embargo los agentes en caso de alguno de los impedimentos --  
que expresamente señala el Código de procedimientos penales.  
Están obligados a excusarse de intervenir en los procesos.

Irresponsabilidad.- (84). Los Agentes del Ministerio --  
Público cuando actúan lo hacen en cumplimiento del deber que  
tienen que es hacer que se cumpla la ley y que por tal moti-  
vo no pueden ser acusados por los sujetos a quienes persi--

quen en juicio, no obstante que éstos sean absueltos de los delitos que en un principio se les atribuyó.

2.- Facultades y Obligaciones.- Las funciones del Ministerio Público y de las autoridades judiciales quedaron plenamente delimitadas en el artículo 21 constitucional, el cual establece que "La Imposición de penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial, y que la persecución de los delitos sería competencia del Ministerio Público y que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél" -- con lo que se obtuvo que el Ministerio Público (85) dejara -- de ser un simple miembro de la Policía Judicial como aconteció en las legislaciones pasadas y se le concediera por el -- contrario, el mando de ello, que permite preparar debidamente el ejercicio de la acción penal y buscar las pruebas que debe aportar en el proceso, sobre la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado.

En virtud de lo establecido en los artículos 21 y 102 -- Constitucionales, en la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los diferentes artículos del Código de Procedimientos penales para el Distrito y territorios federales, así como aquellos que dentro de la misma materia se encuentran vigentes en los Estados de la República, se puede considerar que la Institución del Ministerio Público en cuanto a su Organización y funcionamiento, tanto -- en el orden federal como en el fuero común y en el que han -- adoptado los Estados de la República, con la salvedad de su -- competencia son similares y no difieren en lo fundamental --- (86).

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tomando en cuenta los principios que -- sustenta el artículo 102 ciento dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 10. "Corresponde al Ministerio Público".

1.- Recibir las Denuncias y Querrelas sobre hechos que

puedan constituir delitos.

El Ministerio Público recibirá las diligencias que deberá remitir de inmediato a la Policía Judicial, cuando, solo en casos de Urgencia, haya recibido denuncias en delitos que se persiguen de oficio.

II.- Investigar con auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal, los delitos de su competencia.

III.- Incorporar a la Averiguación Previa todas las pruebas de la existencia de los delitos de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado.

IV.- Ejercitar la Acción Penal.

V.- Solicitar las órdenes de comparecencia y las de Aprehensión y cateo, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 dieciseis Constitucional.

VI.- Poner a Disposición de la Autoridad competente, a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes, el tiempo que señala el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero de la propia Constitución, para que se proceda conforme a Derecho y se salvaguarden las garantías individuales.

VII.- Recabar de las autoridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general, indispensables para el ejercicio de sus funciones.

VIII.- Aportar las pruebas y promover en proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan intervenido así como de la

existencia y monto de la reparación del daño que correspondan a quienes tuvieren derecho.

IX.- Promover lo necesario para la expedita administración de la Justicia.

X.- Cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia.

XI.- Recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia, los casos de enriquecimiento indebido de los funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal, y proceder de acuerdo con la Ley de la materia, cuando se acredite que hay motivos para presumir fundamentalmente la falta de probidad en su actuación.

XII.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Procuraduría General de la República.

XIII.- Intervenir en los términos de la ley, en la protección de Incapaces, y en los procedimientos del orden civil y familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos.

XIV.- Intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

Podemos considerar, con lo antes mencionado que el Ministerio Público, tiene bajo su mando a la Policía Judicial, para el ejercicio de la acción persecutoria y por medio de ella se practiquen las primeras diligencias de averiguación Previa a fin de preparar el ejercicio de la acción penal y lograr la comprobación del delito y determinación de los responsables.

En el ejercicio de la acción penal debe considerarse al Ministerio Público como una especie de litigante oficial que-

actúa conforme a los artículos 14, 16, 19, y 20 Constitucionales, que en nuestro país son la base de todos los procesos en materia penal.

Esta función se desarrolla a través de -- los Agentes que se encuentran adscritos a los juzgados y son los encargados de ejercitar acción penal desde que el sujeto-activo del hecho delictivo es aprehendido y puesto a disposición del juez.

Al vencerse el término de 72 horas, tiene obligación de promover la formal prisión o en su caso la libertad por falta de méritos; posteriormente debe buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad del reo, hacer que los juicios se sigan regularmente para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine

3.- Organización.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 20., que forma el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;.

I.- El Procurador General de Justicia.

II.- Un Subprocurador Primero, sustituto del Procurador;

III.- Un Subprocurador Segundo, sustituto del Procurador

IV.- Un Oficial Mayor;

V.- Un Visitador General, Agente del Ministerio Público-Auxiliar;

VI.- Un Director General y un Subdirector General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Agen

tes del Ministerio Público Auxiliares;

VII.- Un Director General de Averiguaciones Previas, un-Suodirector de Agencias Investigadoras, un Subdirector de Mesas de Trámite y un Subdirector de Consignaciones, Agentes -- del Ministerio Público Auxiliares;

VIII.- Un Director General y un Subdirector General de - Control de Procesos, Agentes del Ministerio Público Auxilia-- res;

IX.- Un Director General y un Subdirector General Jurídico Consultivo, Agentes del Ministerio Público Auxiliares.

X.- Un Director General y un Subdirector General de la - Policía Judicial.

XI.- Un Director General y un Subdirector General de Ser- vicios Periciales.

XII.- Un Director General y un Subdirector General de -- Servicios Sociales.

XIII.- Un Director General y Un Subdirector General de - Participación Ciudadana.

XIV.- Un Director General y un Subdirector General de -- Relaciones Públicas y Difusión y un Subdirector de Difusión.

XV.- Un Director General de Administración, un Subdirec- tor de Recursos humanos, un Subdirector de Recursos Financie- ros y un Subdirector de Recursos materiales y Servicios Gene- rales.

XVI.- Un Director General de Organización y Métodos, un- Suodirector de métodos y procedimientos y un Subdirector de -

evaluación e informática.

XVII.- Un Director General y un Subdirector del Instituto de Formación Profesional.

XVIII.- Los Subdirectores, Visitadores, Jefes de Departamento, Oficina, Sección, Mesa, y demás personal necesario que señale el presupuesto.

XIX.- Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

XX.- Los agentes de la Policía Judicial.

XXI.- Los Jefes del Departamento de Averiguaciones Previas; Los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Jefes de Mesa, adscritos a las Agencias Investigadoras, al Sector Central, a la Dirección General de Policía y Tránsito, a los Hospitales de Traumatología y a las Islas Marías.

XXII.- Los Agentes del Ministerio Público, adscritos a los ramos penal, civil o familiar.

4.- Breve Análisis de las Facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Interviene según el artículo 180. de la Ley Orgánica de la misma institución en los casos siguientes:

I.- Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos de la Institución;

II.- Intervenir por si mismo, cuando lo juzgue necesario o por acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los asuntos del orden penal, civil, o familiar en que el Ministerio Público conforme a la ley debe ser oído.

III.- Promover las acciones pertinentes para una eficaz procuración de justicia en los términos de la ley.

IV.- Dar los funcionarios y empleados de la Institución las instrucciones generales o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus atribuciones o funciones.

V.- Investigar las determinaciones arbitrarias que se cometan, hacerlas cesar, y promover el castigo de los responsables.

VI.- Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los abusos e irregularidades graves que se adviertan en los Juzgados o tribunales, para los efectos del artículo 89 fracciones XIX y III párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Asistir teniendo solamente voz, a los planos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en que se hagan designaciones de funcionarios judiciales, o dar por escrito su opinión sobre dichas designaciones;

VIII.- Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público independiente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes.

IX.- Pedir que se haga efectiva la responsabilidad en que incurren los funcionarios y empleados del Ministerio Público y del poder judicial del Distrito Federal por los delitos oficiales que se cometan en el desempeño de sus cargos;

X.- Recibir las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los negocios en que intervenga el personal de la Institución;

XI.- Intervenir por si mismo o por quién designe en su representación, en la formación definitiva de la lista de las personas que deban integrar el jurado popular, conforme a la Ley de la materia;

XII.- Conocer y sancionar las faltas cometidas por el representante del Ministerio Público durante el procedimiento penal;

XIII.- Resolver sobre el desistimiento de la acción penal, y sobre la formulación de conclusiones no acusatorias;

XIV.- Participar por si mismo o por persona que designe en su representación, en la administración de los reclusorios del Distrito Federal, de acuerdo con la ley respectiva.

XV.- Promover ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la iniciación de las leyes y la expedición de los reglamentos que estime necesarios para la buena administración de justicia en el Distrito Federal.

XVI.- Asignar a las dependencias de la Institución en el Distrito Federal y dejar sin efecto esa asignación cuando las

necesidades del servicio lo hagan indispensable, las atribuciones y funciones que corresponden a la Procuraduría, conforme a lo establecido por la Ley.

XVII.- Establecer la comisión interna de Administración; las subdirecciones de las unidades Administrativas en que sean necesarias así como la unidad de Investigación Científica, programación planeación, control, Técnicas de Servicio, y los departamentos, Oficinas, secciones y mesas, y sus lugares de ubicación de acuerdo con las necesidades del servicio y las previsiones del presupuesto;

XVIII.- En casos de Urgencia, y en forma transitoria habilitar como agentes del Ministerio Público a pasantes de Derecho que presten su servicio social en la Procuraduría;

XIX.- En casos de urgencia y en forma transitoria, habilitar como agentes de la policía judicial a empleados de la Institución; y

XX.- Las demás que ésta y otras leyes y reglamentos le confieren.

El Procurador podrá aumentar el número de Agentes de la policía Judicial, según lo exijan las necesidades del servicio y lo autorice el presupuesto.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quién dependerá en forma directa y deberá residir en el lugar en donde tengan asiento los Poderes Federales.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal se deben reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- (Artículo 3o. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Para ejercer a las funciones de Magistrado se requieren;

a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) No tener menos de treinta años de edad, ni más de sesenta y cinco, el día de la designación; pero si al concluir el ejercicio sexenal excedieron de esta edad, podrán ser nombrados para el siguiente período hasta alcanzar los setenta años, en que serán sustituidos;

c) Ser abogado, con título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones;

d) Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional, que se contarán desde la fecha de la expedición del título;

e) Ser de notoria moralidad y;

f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable --- por delito intencional, que le imponga más de un año de prisión. Si se tratara de Robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, revelación de secretos, cohecho, abuso de autoridad, abandono de funciones, y otro que lesionare seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

(Artículo 26, de la Ley Orgánica de los Tribunales de -- Justicia del Fuero común del Distrito Federal).

Estos requisitos, tienen un fin previsor que ante todo -- pretende brindar el máximo de eficiencia a la sociedad.

Se ha considerado necesario que la persona que ocupa el cargo antes citado, sea mexicano por nacimiento, como un derecho de defensa nacional, con lo que se evita que extranjeros nacionalizados, si llegaran a ocuparlo en forma deshonesto en contra del estado y en favor de su país de origen, constituyendo un grave peligro.

El título de Abogado que debe poseer, es un requisito lógico, tomando en cuenta que dicho funcionario debe basar su actividad en la aplicación constante de las leyes y en su interpretación y que tal instrucción se garantice a través de las instituciones que se encuentran facultadas para expedir el título mencionado.

La práctica profesional de cinco años por lo menos, capacita a quien la adquiere, a actuar en forma más eficaz en beneficio de la buena marcha de los negocios.

Se estima que la edad de treinta años que se fija para ocupar el cargo, se debe a que se presume que durante este tiempo el individuo a adquirido suficientes conocimientos, experiencia, serenidad en juicio, que garantiza su ponderación--

y ecuanimidad. El requisito de hallarse en pleno uso de sus derechos, nos sugiere un fondo sumamente amplio que abarca as pectos morales y materiales, pero principalmente se trata de evitar que pudieran ocupar el cargo, los incapacitados, delincuentes, ministros de cultos religiosos que bien pudieran actuar en forma peligrosa, negativa o parcial.

5.- Resoluciones que puede dictar el Ministerio Público-  
y Analisis de l@s mismas.

I.- Ejercitar Acción Penal.- Al Ministerio Público le --  
correponde recibir las denuncias querellas sobre hechos que--  
puedan ser constitutivos de algún delito, investigando con au--  
xilio de la policia judicial y policia preventiva del Distri--  
to Federal los delitos de su competencia, incorporando a la --  
averiguación Previa las pruebas de la existencia de los deli--  
tos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hu--  
bieran participado, y una vez integrada la indagatoria y reu--  
nidos los requisitos de los artículos 16 y 21 Constituciona--  
les proceder penalmente en contra del presunto o presuntos --  
responsables poniéndolos a disposición de la autoridad compe--  
tente.

En los casos que el Ministerio Público inicié una averi--  
guación previa respecto a hechos ocurridos en otra entidad --  
federativa y el presunto responsable se encuentre y sea dete--  
nido en esta ciudad, de existir elementos suficientes para --  
ejercitar acción penal se le pondrá a disposición del Juez --  
penal en turno de esta ciudad, quien estará en amplitud de --  
proceder en los términos del párrafo I, del artículo 449 del--  
Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

El fundamento legal de esta resolución se encuentra en --  
los artículos 16 y 21 Constitucionales, así como en los artí--  
culos 1a. Fracción IV, que dice que corresponde al Ministerio  
Público ejercitar acción penal, 27 Fracción I, que dice que --  
corresponde al Ministerio Público practicar las averiguacio--  
nes precisas en el Distrito Federal en su caso ejer itar ac--  
ción penal. Y Artículo 659. en donde las resoluciones y pe--  
dimentos del Ministerio Público deberán Fundarse y motivarse--  
legalmente, éstos artículos de la ley Orgánica de l' Procura--  
duría General de Justicia del Distrito Federal; también como--  
fundamento para esta resolución encontramos el Acuerdo -----  
A/3/1977, editado por el titular de esta Institución quien --

autoriza al Ministerio Público para conocer de delitos ocu---  
rridos fuera de su jurisdicción.

II.- Fijación de Garantía para el que el Presunto responsable pueda gozar de libertad.

Acuerdo A/4/76.- El artículo 271 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal establece por Adición vigente desde el 1º de Mayo de 1971, el Beneficio de la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, para el presunto responsable de algún delito imprudencial cometido con motivos del transito de vehículos.

Con apoyo en ésta disposición se fijaron las cauciones, que mediante billete de depósito de Nacional Financiera S.A. y según el delito cometido, debieran de otorgarse para la obtención del referido beneficio.

Como es evidente que las condiciones económicas de la vida han cambiado en forma considerable se estima que el monto de las garantías fijadas en 1971 no responden ya a la realidad actual por lo cual al Ministerio Público, se apegará a la presente fijación de Garantías que mediante billete de depósito de Nacional Financiera S.A. y para obtener su libertad provisional, debiera otorgar el presunto responsable de algún delito imprudencial cometido con motivo de transito de vehículos.

Dichas Garantías son:

a) de \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos, cero centavos M.N.), por el delito de lesiones descrito en la segunda parte del artículo 289 del código penal vigente.

b) de \$2,000.00 por el delito de lesiones descrito en el artículo 290 del código penal vigente.

c) de \$3,500.00 por el delito de lesiones descrito en el artículo 291 del mismo código.

d) de \$6,500.00 por el delito de lesiones descrito en el artículo 292 del mismo código.

e) de \$6,000.00 por delito de lesiones descrito en el artículo 293 del mismo código.

f) de \$8,000.00 por el delito de homicidio.

g) de un monto igual al avalúo del dueño causado por el delito de daño en propiedad ajena.

Acuerdo A/14/77.- Para evitar prolongadas detenciones -- motivadas por desconocer la clasificación que corresponde a -- las lesiones producidas, por demora en envío de certificados, constancias o Actas relacionadas, los presuntos responsables -- deberán ser puestos en libertad por el Ministerio Público, me diante una caución por la cantidad de cinco mil pesos, quedan do obligado el presente responsable a comparecer ante el Mi-- nisterio Público que tramita la averiguación previa cuando -- sea citado, debiendo en su caso ajustar el monto de la cauci-- ón otorgada de acuerdo a los peritajes o clasificación médi-- ca.

III.- Libertad del detenido cuando solo existe imputación directa sin apoyo de otros elementos.

Acuerdo 4/15/77.- Con objeto de asegurar el respeto a las garantías individuales que corresponden a toda persona a la que se atribuye un delito y evitar en consecuencia detenciones indebidas al Ministerio Público deberá poner en libertad al acusado que haya sido detenido, cuando solo exista la simple imputación directa de un hecho delictivo y aquella no esté apoyada en otros elementos probatorios que hagan probable su responsabilidad.

En los casos a que se refiere el punto anterior; la averiguación previa se tramitará sin detenido y en su oportunidad se determinará si se ejercita o no acción penal.

IV.- Resolver la situación jurídica de las personas detenidas bajo su más estricta responsabilidad.

Circular.- C/10/77.- A fin de continuar con la política de rehabilitación de los agentes del Ministerio Público y restituir la autoridad y respetabilidad que les corresponde y deseando ratificar la confianza que al titular de la institución le merecen, en su carácter de funcionarios responsables de la procuración de Justicia en sus respectivas áreas de decisión, los agentes del Ministerio Público adscritos a las agencias investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal, resolverán bajo su más estricta responsabilidad la situación jurídica de las personas detenidas con motivo de una Averiguación Previa, sus necesidades de esperar instrucciones específicas de la superioridad.

V.- Resolución Jurídica de un detenido en el Termino de veinticuatro horas.

Acuerdo.- A/31/78.- En todos los casos en que existan personas detenidas con motivo de una averiguación previa, el agente investigador del Ministerio Público, deberá resolver su situación jurídica, dentro del termino de veinticuatro -- horas.

Cuando el agente investigador del Ministerio Público -- que tramite la averiguación previa carezca de elementos necesarios para que sea integrada con la oportunidad debida durante su guardia, quienes se encuentren detenidos, así como las actuaciones, objetos e instrumentos del delito, deberán ser remitidos a la agencia central investigadora del Ministerio Público, que cuenta con mayor número de recursos humanos y materiales, para determinar la situación jurídica de las personas mencionadas.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 78.- Acero Julio.- "Procedimiento Penal", Pag. 34.  
79.- González Bustamante J. José. Ob-Cit. Pag. 59.  
80.- Julio Acero. Ob-Cit. Pags. 34 y 35.  
81.- Ibid. Ob-Cit.  
82.- Julio Acero. Ob-Cit. Pag. 35.  
83.- Ibid. Ob-Cit.  
84.- Ibid. Ob-Cit.  
85.- Piña y Palacios Javier.- "Derecho Procesal ---  
Penal". Pag. 67.  
86.- Rafael de Piña y Larrañaga. Ob. Cit. Pag. 105.

#### CAPITULO IV.

EL MINISTERIO PUBLICO ACTUAL Y LAS DISPOSICIONES JURIDICAS VIGENTES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.-  
(ACUERDOS EMITIDOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL).

- 1.- Visitadores Voluntarios.
- 2.- peritos Voluntarios.
- 3.- Pasantes en Servicio Social.
- 4.- Consejos de Orientación y Evaluación Ciudadana.
- 5.- ACUERDO A/14/1977 (10 De Mayo de 1977).
- 6.- ACUERDO A/16/1977 (1o DE Julio de 1977).
- 7.- ACUERDO A/30/1978 (14 De Febrero de 1978).
- 8.- ACUERDO A/37/1978 (16 De Agosto de 1978).
- 9.- ACUERDO A/41/1979. (6 De Marzo de 1979).
- 10- ACUERDO A-54/1980 (7 De Julio de 1980);

## CAPITULO IV.

EL MINISTERIO PUBLICO SOCIAL Y LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. (Acuerdos y Circulares emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito federal).

La procuración de justicia es atribución del poder Ejecutivo Federal, y de los estados de la federación; está depositada en las Procuradurías Generales de Justicia y se ejerce a través del Ministerio Público y de las Unidades Administrativas de Servicios Sociales y Participación Ciudadana y tiene como finalidad el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que surgen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes ordinarias que de ella emanan, constituyendo una nueva filosofía de ampliar protección a la ciudadanía.

En el marco de esa nueva filosofía, son tres los objetivos que corresponden al Ministerio Público; La persecución de los delitos, conforme a la segunda parte del párrafo primero del artículo 21o. Constitucional, La representación Social, ajena a la persecución de los delitos, principalmente en materia civil y mercantil, y la procuración de justicia con profundo sentido humano, en el ámbito de la competencia que las leyes le atribuyen.

En el mismo marco, las Unidades de servicios sociales y Participación Ciudadana, a la luz de la nueva dimensión humanista tienen a su cargo brindar a las personas orientación legal, social y familiar, para el mejor ejercicio de sus derechos e incorporar a la ciudadanía en las acciones de procurar justicia.

Para dar cumplimiento a las garantías constitucionales --

es necesario revisar cabalmente el sistema, con el propósito de alcanzar un verdadero derecho a la justicia con profundo sentido humano y hacer a ésta asequible, gratuita y expedita para toda la sociedad que la demanda.

El Ministerio Público, como representante de la Sociedad "debe vigilar que en la aplicación del Derecho impere la justicia y promover el permanente respeto a la dignidad humana". Efectivamente, la función institucional que le dio el Constituyente de 1917 al Ministerio Público, es de servicio a la comunidad, a fin de brindarle justicia y seguridad, binomio fundamental en un Estado de Derecho, no limitándose a ser un frío consignador y escéptico fiscal, como se le ha visto tradicionalmente. Por ello los funcionarios del Ministerio Público y el personal de las Agencias Investigadoras deben actuar siempre con profundo respeto a la persona, sin cometer atropellos no someter a los ciudadanos a condiciones indignas, de extorsión o represión.

El Ministerio Público debe convertirse en eficaz orientador de los procedimientos jurídicos que garantizan el pleno ejercicio de los derechos establecidos a favor de la ciudadanía en nuestra Carta Magna y en las leyes que de ella emanan.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal está consciente de que su responsabilidad no se limita a ser autoridad persecutoria y consignatoria, sino que debe actuar como promotora de Justicia y Orientadora en beneficio de la sociedad, en la aplicación del Derecho.

El perfeccionamiento de la Procuración de Justicia ha sido objetivo a seguir en la actual administración, se han emprendido acciones tanto en la Procuraduría General de la República como en la del Distrito Federal para derribar los obstáculos que impiden la Procuración de justicia. Para ello, se han establecido programas específicos de capacitación, implan

tando sistemas de control y reagrupando funciones.

De esta manera y en base al respeto a la persona y a su dignidad se han adoptado una serie de medidas para fortalecer la confianza del pueblo en sus instituciones y despertar una conciencia cívica de corresponsabilidad en las funciones del Gobierno, como lo ha exhortado el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y se ha planteado en la Reforma Administrativa del Gobierno Federal.

Al inicio de su Gobierno el señor presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo, convocó a toda la ciudadanía a un reencuentro nacionalista para superar la crisis de confianza en las Institución abandonada, en donde imperaba la corrupción los vicios y la burocratización el jefe del Ejecutivo manifestó que para rescatar y humanizar la procuración de justicia era necesario la participación ciudadana. "Como resultado de la gira de trabajo realizada por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, se pudo percibir la difícil situación en que se encuentran los habitantes del Distrito Federal, cuando se enfrentan a un problema cuya atención corresponde legalmente al Ministerio Público. Teniendo como meta despertar la conciencia cívica y promover la participación ciudadana de quienes convivimos en una comunidad, a fin de que con el concurso de todos se haga más efectiva la procuración de justicia, se ha considerado necesaria la creación de Un Cuerpo de Visitadores Voluntarios Honorarios..." (Primera Convocatoria, México Distrito Federal 15 de Marzo de 1977).

El Presidente de la República al visitar el día 6 de Junio de 1977, por vez primera la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entregó a los Ciudadanos sus primeros acreditamientos como visitadores voluntarios Honorarios y

un año después, el 6 de junio de 1978 el Propio Primer Mandatario instituyó dicha fecha como El Día de la Participación Ciudadana. Es por esto que los Procuradores del País han promovido y alienta la Participación Ciudadana en las tareas de verificación y supervisión de las actividades del Ministerio Público, a fin de Constatar el adecuado cumplimiento de su función al servicio de la Sociedad y la efectiva realidad del pensamiento presidencial de "Procurar Justicia con profundo sentido Humano".

Dentro del Distrito Federal y estados de la República se han creado grupos de personas que con gran entusiasmo y responsabilidad cívica están ayudando a verificar que los funcionarios y personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público cumplan con la ley y con los nuevos acuerdos en beneficio de la ciudadanía, dando un trato digno y respetuoso a todas las personas, dentro de éstos grupos cabe mencionar los siguientes:

I.- Visitadores Voluntarios.-- Hombres y mujeres, obreros empleados o profesionales que activamente apoyan en sus funciones al Ministerio Público, creando así una legítima representación de la ciudadanía dentro de las funciones del Ministerio Público. Mejorando la conciencia cívica de la sociedad.

Los Objetivos de éste grupo son: 1.- Informar sobre la realidad al Procurador General. 2.- Verificar que la acción de las agencias del Ministerio Público sea con apego a Derecho. 3.- Confirman que el trato que recibe la ciudadanía sea oportuno eficaz y con respeto a la dignidad humana. 4.- Comprueban que la presentación de los locales sea digna para la comunidad.

2.- Peritos Voluntarios.-- Destacados profesionistas ofrecen asistencia técnica y científica a los servicios Peri-

ciales para el esclarecimiento de la verdad:

Los objetivos de este grupo son: 1.- Aportar sus conocimientos y experiencias. 2.- Disponer de su tiempo para perfeccionar el proceso de procurar justicia y. 3.- Facilitar equipo e instalaciones para perfeccionar la investigación.

3.- Pasantes en Servicio Social.- Jóvenes estudiantes -- que cumplen con su servicio social y coadyuban con el Ministerio Público como pasantes en derecho, Trabajo Social, Psicología, etc., lo que les permite poner en práctica sus conocimientos teóricos, ayudando así a los ciudadanos en trámites y gestiones, para el correcto ejercicio de sus derechos ante el Ministerio Público, beneficiándose en esta forma la sociedad, los objetivos de este grupo son: 1.- Adquieren la confianza que les proporciona la práctica de su profesión, para ser más útiles a la Sociedad. 2.- Proporcionar orientación legal, social y familiar a los ciudadanos. 3.- Auxiliar a la comunidad, sobre todo a los de más bajos recursos económicos, con acciones solidariamente humanas. 4.- Los pasantes en Derecho auxilian al Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa y evitan la intervención de gestores citatorios con cortesía y orientación a las personas que deben acudir ante el Ministerio Público.

4.- Consejos de Orientación y Evaluación Ciudadana.- Ciudadanos íntegros y de comprobada honestidad forman éstos consejos para beneficio de la comunidad y tiene como objetivo; - 1.- Orientar a la ciudadanía sobre sus problemas y demandas ante la autoridad. 2.- Difunden los nuevos beneficios generados por los Acuerdos y Circulares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en bien de la sociedad. 3.- Informan al Titular de la Institución sobre irregularidades, malos tratos, abuso de autoridad y denegación de justicia que sufre la ciudadanía y. 4.- Generan la información necesaria -

para evaluar la opinión pública, siendo la conciencia crítica de la nación.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal - en un acto de solidaridad federativa con el pensamiento presidencial ha considerado poner en práctica en el medio estatal las medidas de protección a la ciudadanía, para que todos los mexicanos, sin distinción alguna, gocen de los mismos derechos y beneficios que la Constitución. Las Leyes y los Acuerdos les otorgan. Dentro del Distrito Federal y el ambiente Nacional según circunstancias y posibilidades de cada estado han comenzado a tener vigencia disposiciones para garantizar el Respeto a la dignidad humana, de esta manera y en base al respeto a la persona y a su dignidad el funcionario antes citado (Procurador General de Justicia del Distrito Federal)- ha promulgado Diferentes ACUERDOS, de los cuales se citan los más usuales en las agencias del Ministerio Público:

5.- ACUERDO A/14/77 (10 DE MAYO DE 1977).

DENOMINACION.- Caución en delitos por imprudencia-  
derivados de tránsito de vehículos.

FUNDAMENTACION LEGAL.- Artículo 271 párrafo tercero  
del Código de Procedimientos  
Penales para el Distrito Federal.

A QUIEN VA DIRIGIDO.- A las personas que se encuentran detenidas por delitos por imprudencia derivados por tránsito de vehículos.

PROCEDENCIA.- En las Investigatorias que se tramiten por delitos por imprudencia derivados por tránsito de vehículos.

- NO ES PROCEDENTE.- a) Cuando el manejador se encuentra en estado de ebriedad.  
b) Cuando se encuentra bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.  
c) Cuando abandone a la Víctima.

A QUIEN SE SOLICITA.- Al C. Agente Investigador ---- del Ministerio Público.

TRAMITE.- Exhibir ante el Agente Investigador del Ministerio Público que conozca de la indagatoria el billete de Depósito expedido por - Nacional Financiera por el monto fijado el Ministerio Público, y en los casos que no sea posible la exhibición de billete por - circunstancias de distancia u hora efectuar directamente el depósito ante el funcionario antes citado.

6.- ACUERDO.- A/16/77 (lo. DE JULIO DE 1977).

DENOMINACION.- ARRAIGO DOMICILIARIO.

FUNDAMENTACION LEGAL.- Artículo 271 del Código de -- Procedimientos Penales para-- el Distrito Federal párrafo -- noveno.

A QUIEN VA DIRIGIDO.- A las personas que se encuentren detenidas por delitos --- por imprudencia y cuya penalidad no exeda de cinco años.

PROCEDENCIA.- En las Hipótesis de delitos por imprudencia con penalidad que no exede de - cinco años.

NO ES PROCEDENTE.- (Hipótesis por Tránsito del Vehículo).

- a) Cuando el Manejador se encuentre en estado de ebriedad.
- b) Cuando se encuentre bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicótropas.
- c) Abandone a la víctima.

A QUIEN SE SOLICITA.- Al C. Agente Investigador del Ministerio Público.

REQUISITOS.- a) que la persona detenida tenga domicilio en el Distrito Federal o seale el mismo para fines del Arraigo Domiciliario.  
b) que comparezca el custodio ante el Ministerio Público comprometiéndose a presentar a la persona que solicita el Arraigo las veces que sea necesario.  
c) que no existan datos que pretendan sustraerse de la acción de la justicia y atienda las órdenes que dicta el Ministerio Público.

7.- ACUERDO.- A/30/78 (14 DE FEBRERO DE 1978).

DENOMINACION.- EXTENSION DEL ARRAIGO DOMICILIARIO.

FUNDAMENTO LEGAL.- Artículo 271 párrafo noveno del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

A QUIEN VA DIRIGIDO.- A las personas que se encuentren detenidas por delitos por imprudencia y cuya pena--

lidad no exceda de cinco años.

PROCEDENCIA.- En las hipótesis de dolo por imprudencia con penalidad que no exceda de cinco años.

NO ES PROCEDENTE.- (Hipótesis por tránsito del vehículo.

- a) Cuando el manejador se encuentre en estado de ebriedad.
- b) Cuando se encuentre bajo el -- influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- c) Abandone a la víctima.

A QUIEN SE SOLICITA.- Al C. Agente del Ministerio -- Público.

REQUISITOS.- a) Estar gozando del Arraigo Domiciliario.

b) Solicitar ante el Agente Investigador del Ministerio Público le sea permitido trasladarse a su lugar de trabajo expresado el domicilio de la fuente de trabajo, función y horario.

c) que el responsable del Centro de -- trabajo exprese su conformidad respecto a lo manifestado en el punto anterior.

8.- ACUERDO.- A/37/78 (16 DE AGOSTO DE 1978).

DENO. INACION.- ENTREGA INMEDIATA DE VEHICULOS EN DEPOSITO A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O REPRESENTANTES LEGALES.

FUNDAMENTACION LEGAL.- Artículo 100 párrafo segundo-  
fracciones I, II y III del Cód  
digo de Procedimientos penaa--  
les para el Distrito Federal.

A QUIEN VA DIRIGIDA.- A las personas que intervengan  
en delitos por imprudencia de-  
rivados por el tránsito de ve-  
hículos cuya pena no exceda de  
cinco años.

PROCEDENCIA.- En las hipótesis de delitos por impru-  
dencia cuya penalidad no exceda de cin-  
co años.

NO ES PROCEDENTE.- a) Cuando el manejador se encuentre  
en estado de ebriedad.  
b) Cuando se encuentre bajo el in-  
flujo de estupefacientes o sus--  
tancias psicótropic s.  
c) Cuando se abandone a la vícti-  
ma.

ANTE QUIEN SE SOLICITA.- Ante el C. Agente Investiga  
dor del Ministerio Público.

REQUISITOS.- a) Mantener los vehiculos en su domici-  
lio, sito en el Distrito Federal a Dis-  
posición del Ministerio Público.  
b) No disponer en forma alguna de los -  
vehículos y mantenerlos como hubieren -  
quedado después de los hechos mientras  
no se lleve a cabo el respectivo exá--  
men pericial.  
c) Presentar el vehículo las veinticu-  
atro horas, siguientes de la entrega en

el lugar indicado por el Ministerio Público u no conozca de los hechos.

9.- ACUERDO 8/41/79. (6 DE MARZO DE 1979).

DENOMINACION.- INSTANCIA CONCILIATORIA.

FUNDAMENTACION LEGAL.- Artículo 265 Bis del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

A QUIEN VA DIRIGIDO.- Al Ofendido y acusado que desee llegar a un acuerdo cuando se trate de delitos perseguibles de querrela.

PROCEDENCIA.- En las hipótesis de los delitos perseguibles por Querrela (punto primero del Acuerdo).

A QUIEN SE SOLICITA.- a) Funcionarios Conciliadores.  
b) Visitador Oficial.  
c) Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas.  
d) Agente Investigador del Ministerio Público.

10.- ACUERDO A/54/80 (7 DE JULIO DE 1980).

DENOMINACION.- LIBERTAD TRANSITORIA.

A QUIEN VA DIRIGIDA.- A las personas detenidas por delitos por imprudencia o de intención competencia de Juzgado Mixto de Paz, o delitos de impruden

cia competencia de juzgados penales de Primera Instancia cuya penalidad no exceda de cinco años.

**PROCEDENCIA.-** En los casos de delitos de imprudencia o intención competencia de Juzgado Mixto de Paz o de Imprudencia competencia de Juzgado Penal con penalidad que no exceda de cinco años.

**NO ES PROCEDENTE.-** En delitos Intencionales competencia de Juzgado Penal.

**ANTE QUIEN SE SOLICITA.-** Ante el C. Agente Investigador del Ministerio Público.

**REQUISITOS.-** a) Que no hubiera el detenido pretender sustraerse de la acción de la justicia.  
b) Que acredite el detenido tener domicilio en el Distrito Federal.  
c) Que garantice suficientemente la reparación del daño a satisfacción del ofendido en diligencia formal ante el Agente del Ministerio Público.

CAPITULO V.

LA AGENCIA INVESTIGADORA.

- 1.- Organización.
- 2.- Atribuciones.
- 3.- Funcionamiento.

## CAPITULO V.

### LA AGENCIA INVESTIGADORA.

I.- ORGANIZACION. II.- ATRIBUCIONES. III.-  
FUNCIONAMIENTO.

La Agencia del Ministerio Público es el Organó del Ministerio Público que Representa a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en un área territorial determinada del Distrito Federal, en donde actualmente existen treinta y ocho agencias investigadoras.

I.- Organización.- El personal que integra la Agencia del Ministerio Público es: Un agente Investigador del Ministerio Público; un Oficial secretario y un Oficial Mecanógrafo que a su vez forman parte de un Departamento de Averiguación Previa que esta a su cargo de un jefe. Existen actualmente catorce jefes de Departamento.

II.- Atribuciones.- Las atribuciones del Ministerio Público se establecen conforme a la secuencia que corresponde al procedimiento penal, que se inicia con la Averiguación Previa, que es donde interviene el Ministerio Público y que continúa con la competencia del Organó Jurisdiccional.

III.- Funcionamiento.- Al Agente Investigador del Ministerio Público como representante de la Sociedad le corresponde tomar conocimientos de las quejas o acusaciones que se presentan, relativas a delitos.

Sus funciones las realiza dentro de la Agencia del Ministerio Público en la que se encuentra adscrito, como en el lugar o lugares en donde ocurrieron los hechos, o bien donde se encuentran las personas relacionadas con los mismos.

Estas funciones las realiza interrogando a los denunciantes, vestigos de los hechos y acusados, y en su caso practi--cando i specciones ocul res, trasladándose al lugar de los he chos, recogiendo los instrumentos y objetos relacionados con los delitos. En sus funciones se auxilia de la Policía Judi cial y de los servicios periciales, en los casos que se re---quiera de conocimiento técnicos.

Las Investigaciones que realiza el Ministerio Público -- es con el fin de proteger a la sociedad y evitar que queden -impunes hechos delictivos cometidos en su agravio. Para ello ponen a disposición de los jueces competentes a los presuntos responsables a efecto de que sean quienes apliquen las penas- correspondientes de acuerdo a la ley.

## CONCLUSIONES.

1.- La Procuración de Justicia es atribución del poder Ejecutivo Federal y de los Estados de la Federación; está depositada en las Procuradurías Generales de Justicia y se ejerce a través del Ministerio Público y tiene como finalidad el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales que surgen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyendo una nueva filosofía de amplia protección a la Ciudadanía.

2.- Los conceptos de la pena y la acusación, han evolucionado históricamente en forma paralela, desde el momento en que el derecho de castigar quedó bajo la tutela del Estado, - hasta la actualidad, según se puede comprobar si se analiza - que en un principio la finalidad de castigar al infractor se hacía en forma de venganza, hasta el advenimiento de las teorías penales y criminológicas modernas, tendientes a prevenir los delitos y readaptar a los culpables.

3.- Como lo han expresado diversos autores, debe reconocerse que en México, La Institución del Ministerio Público se encuentra influida en su origen y desarrollo, por la antigua-fiscalía Española, por la magistratura del Ministerio Público Francés y por ciertos elementos propios, producto del medio social.

4.- El Ministerio Público es considerado como representante del Estado en cuanto exige de aquel la seguridad de que al ser perturbado el orden, por alguno de sus miembros, éste sea restaurado y se aplique al infractor el castigo a que se hace acreedor.

5.- La actividad del Ministerio Público dentro de la Agencia Investigadora tiene dos funciones específicas, actuando como investigador de los hechos delictuosos allegándose a las pruebas necesarias y ejercitar acción penal.

6.- En Nuestro Medio las funciones del Ministerio Público se encuentran controladas por la Ley Interna que ejerce el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

7.- En la actualidad el Ministerio Público es bien visto por la Ciudadanía, ya que con la implantación y observación de medidas de protección respecto a ésta la procuración de Justicia se ha humanizado y la Nueva Filosofía Respecto a la justicia se va consolidando.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Abarca Ricardo.  
El Derecho Penal en México, México, 1941.
- 2.- Acero Julio.  
Procedimiento Penal, México, 1980, Editorial Cajica S.A.
- 3.- Aguilar y Maya José.  
El Ministerio Público en nuestro régimen, México, 1978.
- 4.- Alimena Bernardino.  
Principios de Derecho Penal.
- 5.- Cabrera Luis y Emilio Portes Gil.  
La Misión Constitucional del Procurador General de la República. México, 1932, Editorial Cultura.
- 6.- Carrancá y Trujillo Raúl.  
Derecho Penal Mexicano, Tomo I, México 1950.
- 7.- Ceniceros José Angel.  
Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo. México, -  
Ediciones Botas, 1936.
- 8.- Costa Fausto.  
El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía.
- 9.- Cuello Calón Eugenio.  
El Derecho Penal. Tomo I, Parte General, Editora Na--  
cional, S.A, México, 1951.
- 10.- De Pina Rafael y José Castillo Larrañaga.  
Instituciones de Derecho Procesal Civil. México, 1964,  
Editorial Porrúa, 6a. Edición.

- 11.- Enciclopedia Espasa Calpe. México, 1970.
- 12.- González Bustamante Juan José.  
Principios de Derecho Procesal Penal. Editorial ---  
Botas, México, 1942.
- 13.- Jiménez de Asúa Luis.  
El Nuevo Derecho Penal. Escuelas y Códigos del pre  
sente y del Porvenir, Aditorial Páez, Madrid, 1931.
- 14.- Macedo S. Miguel.  
Apuntes para la Historia del Derecho Penal.  
México, 1931, Editorial Cultura.
- 15.- Manduca.  
El Procedimiento Penal y su Desarrollo Científico.  
Madrid, La España Moderna.
- 16.- Ortolón T.  
Tratado de Derecho Penal. Libreria Leocadio López,  
Editor, Madrid 1895.
- 17.- Riquelme B. Victor.  
Instituciones de Derecho Procesal Penal. México, -  
1922.
- 18.- Rivera Silva Manuel.  
El Procedimiento penal.
- 19.- Rodríguez Ricardo.  
El Procedimiento Penal en México. México, 1898, Se-  
cretaría de Fomento.
- 20.- Teja Zabre Alfonso.  
Principios de Ciencia Penal.

- 21.- Villalobos Ignacio.  
La Crisis del Derecho Penal en México. Editorial-  
Ius, México, 1952.
- 22.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justi-  
cia del Distrito Federal.  
México, 1978.
- 23.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-  
canos.  
México, 1982, Editorial Porrúa.

M-0030768